BOLETIN



OFICIAL

Administración y venta de ejempiares: Trafaigar 29 MADRID Feiérono 24 24 84

DEL ESTADO

Ejempiar, 1.00 peseta. Atrasado, 2.00 pesetas. Suscripcion: Frimestre. 65 pesetas

Año XVI

Miércoles 19 de septiembre de 1951

Núm. 262

SUMARIO

| P. | AGINA | . 2 | ÁGINA |
|---|-------|---|--------------|
| GOBIERNO DE LA NACION | | DECRETO de 7 de septiembre de 1951 por el que cesa en el cargo de Delegado Nacional de Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N S. el camarada Fermin Sanz Orrio | 4322 |
| MINISTERIO DE LA GOBERNACION | i | Otro de 7 de septiembre de 1951 por el que se nombra De- legado Nacional de Sindicatos al camarada José Solis Ruiz. | - |
| DECRETO de 7 de septiembre de 1951 por el que cesa en el cargo de Gobernador civil de la provincia de Salamanca don Joaquín Pérez Villanueva | 4318 | Otro de 7 de septiembre de 1951 por el que cesa en el cargo de Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Palencia el camarada Francisco A. Abella Martin | |
| Otro de 7 de septiembre de 1951 por el que se nombra Go- bernador civil de la provincia de Salamanca a don José Luis Taboada Garcia | 4318 | Otro de 7 de septiembre de 1951 por el que cesa en el cargo de Delegado Nacional de Provincias de F. E. T. y de las | |
| otro de 7 de septiembre de 1951 por el que se nombra Go- bernador civil de la provincia de Toledo a don Andrés Ma- | 4010 | J. O. N. S. el camarada Tomás Romojaro Sánchez Otro de 7 de septiembre de 1951 por el que se nombra De- | 432 2 |
| rin Martin Otro de 7 de septiembre de 1951 por el que cesa en el cargo de Gobernador civil de la provincia de Guipúzcoa don losé Solis Ruiz | | legado Nacional de Provincias al camarada Francisco A. Abella Martin | |
| don José Solis Ruiz | 4318 | MINISTERIO DE MARINA | |
| más Garicano Goñi Otro de 7 de septiembre de 1951 por el que cesa en el cargo de Gobernador civil de la provincia de Palencia | 4318 | Orden de 14 de septiembre de 1951 por la que se convoca examenes de oposición para cubrir cuatro plazas de Aspirantes de Infantería de Marina | |
| don Francisco Angel Abella Martin | 4318 | MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL | |
| MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL DECRETO de 7 de septiembre de 1951 por el que se regula la forma de nombrar los Tribunales para las oposiciones a cátedras de Universidad | 4319 | Orden de 24 de agosto de 1951 por la que se aprueba el expediente de adquisición de material científico con destino a la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid | |
| MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS | 4015 | Otra de 30 de agosto de 1951 por la que se convoca concur- so-oposición para proveer una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago. | |
| DECRETOS de 7 de septiembre de 1951 por los que se mo- difican las plantillas de los Cuerpos Tecnico-Mecánico de Señales Marítimas, de Delineantes y de Sobrestantes de Obras Públicas | 4319 | Otra de 31 de agosto de 1951 por la que se convoca con- curso-oposición para proveer dos plazas de Profesores ad- juntos en la Facultad de Medicina de Cádiz | |
| DECRETO de 7 de septiembre de 1951 por el que se jubila al Jefe Superier de Administración Civil del Cuerpo Técnico-Administrativo y Auxiliar ae Obras Públicas don Antonio Tellecueu Cuena | • | Otra de 31 de agosto de 1951 por la que se convoca con- curso-oposición para proveer una plaza de Profesor ad- junto en la Facultad de Derecho de Santiago | 4323 |
| DECRETOS de 7 de septiembre de 1951 por los que se nom- bra Consejeros Inspectores del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos a los señores que se indican. | | Otra de 31 de agosto de 1951 por la que se concede el séptimo ascenso, por quinquento, a doña Benita Liboria Torrego Pedrezuela, Profesora especial de «Corte y Confesiona especial de «Corte | |
| Otros de 7 de septiembre de 1951 por los que se nombra Presidente y Vicepresidente del Consejo de Obras Públicas | 4020 | fección» de las Escuelas de Adultas de Madrid Otra de 1 de septiembre de 1951 por la que se aprueba el expediente de obras de conservación y reforma del Colegio | |
| a don Juan Campos Estrems y don Nicolds de la Helguera Ortiz, respectivamente | 4320 | Mayor «San Gregorio», de la Universidad de Oviedo Otra de 3 de septiembre de 1951 por la que se conceden 10 000 pesetas para la organización del cursillo de Forma- | |
| bra Presidente de Sección en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Cavales y Puertos a don Antonio Ballesteros Fernández | 4320 | ción Pedagógica que ha de celebrarse en Madrid, por la Inspectora de Enseñanza Primaria doña Irene Roji Acuña. Otra de 6 de septiembre de 1951 por la que se aprueba | 4324 |
| Otro de 7 de septiembre, de 1951 por el que cesa en el cargo- de representante del Ministerio del Ejército en el Conse- jo Superior de Ferrocurriles y Transportes por Carretera | | presupuesto de obras. importante 10.000 pesetas, para la iglesia de Santa Maria del Azogue, en Benavente (Zamora), monumento nacional | |
| don Mariano Fernández de Córdoba y Castrillo | 4321 | Otra de 6 de septiembre de 1951 por la que se aprueban obras en los Baños árabes de Ronda (Málaga), monumen- | * |
| nisterio del Ejército en el Consejo Superior de Ferrocarri- les y Transportes por Carretera | 4321 | to nacional, formulado por el Arquitecto don Francisco Prieto Moreno, importantes 48.606,93 pesetas Otra de 6 de septiembre de 1951 por la que se aprueban | 4324 |
| SECRETARIA GENERAL DE FALANGE ESPANOLA TRADICIONALISTA Y DE LAS J. O. N. S. | | obras en la ermita de la Virgen del Puerto, en Madrid, importantes 23.674 pesetas | 4324 |
| DECRETO de 7 de septiembre de 1951 por el que cesa en el carço de Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. | .004 | Otra de 13 de septiembre de 1951 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por don Justo Fer- nández Dominguez contra Orden ministerial de 6 de abril | • |
| de Salamanca al camarada Joaquín Pérez Villanueva Otro de T de septiembre de 1951 por el que se nombra Jeje Provincial del Movimiento de Salamanca al camarada | 4321 | de 1951 Otra de 14 de septiembre de 1951 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de | 432 5 |
| José Luis Taboada Garcia | 4921 | El Carpio (Córdoba) contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria sobre indemnización de casa-habitación | 4325 |
| ledo el camarada Blas Tello y Fernández Caballero Otro de 7 de septiembre de 1951 por el que se nombra Jeje Provincial del Movimiento en Toledo al camarada Andrés | 4321 | Otra de 14 de septiembre de 1951 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de | *, |
| Marin Martin | 4321 | Las Palmas de Gran Canaria contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria sobre indemnización de Casa-habitación | 4326 |
| púzcoa el camarada José Solis Ruiz | 4321 | Otra de 14 de septiembre de 1951 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por doña Maria Otilia Candal Luna contra Orden de la Dirección General de Ense- | 4000 |
| más Garicano Goñi | 4321 | " fianza Primaria de 28 de tebrero último | 4326 |

| Orden de 14 de septiembre de 1951 por la que se prorrogan por el curso de 1951-52 todos los nombramientos provisionales del Profesorado de Educación Fisica que presta (La Equidada). Mutua de Seguros contra Accidentes del Trabajo del Ramo de la Madera | to- dol | | AGINA | · |
|--|------------------------------------|--|-------|---|
| Sionales dei Frotesorado de Eddeación Física due Diesta 1 | | | | por el curso de 1951-52 todos los nombramientos provi- |
| sus servicios en las Universidades | 3 | ADMINISTRACION CENTRAL | 4326 | · sus servicios en las Universidades |
| Otra de 14 de septiembre de 1951 por la que se prorrogan por el curso 1951-52 todos los nombramientos del personal técnico-profesional que presta servicios en las Universidades | iles de las pla- | cal.—Circular (rectificada) a los Gobernadores civiles d todas las provincias y Delegados del Cobierno en las pla | 4326 | por el curso 1951-52 todos los nombramientos del personal técnico-profesional que presta servicios en las Universi- dades |
| recurso de alzada interpuesto por don Gerardo Rodri- municipales 4328 | 432 8 | municipales | | recurso de alzada interpuesto por don Gerardo Rodrí- |
| guez Salcedo contra resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria | rpuesto iú con- | riado.—Resolución en el recurso gubernativo interpuest por el Notario de Barcelona don Luis Verdú y Verdú cor | 4326 | Étiseñanza Primaria |
| Vélez-Málaga contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primarla sobre indemnización de casa-habitación. 4327 Otra de la de sentiembre de 1951 cor la que se propregen | tura de 4329 | nollers a inscribir determinado pacto de una escritura d constitución de renta vitalicia | 4327 | Vélez-Málaga contra Orden de la Dirección General de En- señanza Primaria sobre indemnización de casa-habitación. |
| los nombramientos universitarios que se indican | on es de an si do | y Consumos.—Transcribin do relación de las peticiones o autorización de nuevos sucedáneos del café que han sid | 4327 | los nombramientos universitarios que se indican |
| clón General de Enseñanza Primaria sobre indemnización por casa-habitación | olución | INDUSTRIA.—Dirección General de Industria. — Resolució | 4327 | ción General de Enseñanza Primaria sobre indemnización por casa-habitación |
| el recurso de queja interpuesto por don Nicolás Gonzá- lez Ramos contra falta de pago de gratificaciones 4328 Otra de 4 de septiembre de 1951 por la que se da corrida de escalas a Profesores numerarios de Escuelas de Peritos | vadores tercera | ción del Taba o.—Transcribiendo relación de cultivadore autorizados para la campaña 1951-52 en la Zona tercer | 4328 | lez Ramos contra falta de pago de gratificaciones Otra de 4 de septiembre de 1951 por la que se da corrida |
| industriales | . (Con- | rona, Huesca, Lérida, Tarragona, Valencia y Murcia). (Cor | 4328 | Industriales |
| MINISTERIO DE TRABAJO Orden de 30 de julio de 1951 por la que se aprueban las ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Admi- | | | | , |
| modificaciones introducidas en sus Estatutos Sociales por nistración de Justicia. | ••• | | | modificaciones introducidas en sus Estatutos Sociales por |

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 7 de septiembre de 1951 por el que cesa en el cargo de Gobernador civil de la provincia de Salamanca don Joaquín Pérez Villanueva.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, Cesa en el cargo de Gobernador civil de la provincia de Salamanca don Joaquín Pérez Villanueva.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a siete de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación, BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 7 de septiembre de 1951 por el que se nombra Gobernador civil de la provincia de Salamanca a don José Luis Taboada García.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, Nombro Gobernador civil de la provincia de Salamanca a don José Luis Taboada García.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meiras a siete de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación, BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 7 de septiembre de 1951 por el que se nombra Gobernador civil de la provincia de Toledo a don Andrés Marín Martín.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, Nombro Gobernador civil de la provincia de Toledo a don Andrés Marin Martín.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meiras a siete de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación, BLAS PEREZ GONZALEZ DECRETO de 7 de septiembre de 1951 por el que cesa en el cargo de Gobernador civil de la provincia de Guipús-coa don José Solís Ruiz.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Cesa en el cargo de Gobernador civil de la provincia de Guipúzcoa don José Solís Ruiz.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a siete de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación, BLAS PEREZ CONZALEZ

DECRETO de 7 de septiembre de 1951 por el que se nombra Gobernador civil de la provincia de Guipúzcua a don Tomás Garicano Goñi.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Nombro Gobernador civil de la provincia de Guipúzcoa a don Tomás Garicano Goñi.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a siete de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación, BLA3 PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 7 de septiembre de 1951 por el que cesa en el cargo de Gobernador civil de la provincia de Palencia don Francisco Angel Abella Martín.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Cesa en el cargo de Gobernador civil de la provincia de Palencia don Francisco Angel Abella Martín.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a siete de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación, BLAS PEREZ GONZALEZ

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 7 de septiembre de 1951 por el que se regula la forma de nombrar los Tribunales para las oposiciones a cátedras de Universidad.

El artículo cincuenta y ocho de la Ley de Ordenación Universitària, de velntinueve de julio de mil novecientos cuarenta y tres, determina la composición de los Tribunales encargados de juzgar las oposiciones a Cátedras y las condiciones de los cinco Jueces que han de constituirlos, sin especificar el procedimiento que ha de seguirse para su designación, materia propia de una disposición de carácter reglamentario.

La conveniencia de cubrir el elevado número de vacantes con anterioridad a la Ley de Ordenación Universitaria justificó el Decreto de trece de julio de mil novecientos cuarenta, mediante el cual se otorgaba al Ministerio de Educación Nacional una amplia libertad de elección de los Jueces de las oposiciones a Cátedras universitarias, siempre que en los mismos concurrieran los titulos y méritos demostrativos de su competencia científica. Una vez alcanzado el ritmo normal en el número de Cátedras que periódicamente han de cubrirse, es llegado el momento de dictar nuevas normas que garanticen, al máximo posible, la objetividad de los Tribunales que han de juzgar la idoneidad y competencia de cuantos se sientan con vocación de servir a la Patria como Catedráticos universitarios dentro de las condiciones establecidas en la Ley de Ordenación de la Universidad española. En el presente Decreto se respeta, conforme a lo dispuesto en la Ley de Ordenación Universitaria, la libertad de designación ministerial del Presidente de entre los que pertenezcan al Consejo Superior de Investigaciones Científicas, al Consejo Nacional de Educación o al Instituto de España; pero uno de los Vocales ha de ser designado a propuesta en terna del Consejo Nacional de Educación y los otros tres son designados automáticamente por turno de antigüedad. De este modo quedan asegaradas no sólo la objetividad y competencia de los Tribunales. sino también la colaboración de los mayores prestigios

de la Universidad y de la Ciencia españolas. En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Las oposiciones a Cátedras universitarias serán juzgadas, de acuerdo con lo que dispone el artículo cincuenta y ocho de la Ley de Ordenación Universitaria, de veintinueve de julio de mil novecientos cuarenta y tres, por Tribunales constituídos por cinco Jueces, designados en la forma siguiente:

Primero.—El Presidente, designado libremente por el Ministro de Educación Nacional de entre los miembros del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Consejo Nacional de Educación o Instituto de España.

Segundo.—Un Vocal, Catedrático o no, especializado en la disciplina o en materias similares, designado por el Ministro, a propuesta en terna del Consejo Nacional de Educación.

Tercero.—Tres Vocales Catedráticos de la misma asignatura convocada a oposición, designados automáticamente por turno de rotación en el orden de antigüedad en el escalafón, el cual se considerará a estos efectos dividido en tres partes iguales, de cada una de las cuales será designado un Vocal.

Artículo segundo.—Simultáneamente y en la misma

forma se designarán los Tribunales suplentes

Artículo tercero.—Los Catedráticos excedentes y los que se encuentren desempeñando en propiedad Cátedra igual a la de la oposición, aunque procedan de otra distinta, serán también incluidos en el turno de rotación con la antigüedad correspondiente.

Articulo custo.—En los casos en que no figuren en el escalatón número suficiente de Catedráticos para la designación automática por los turnos de antigüedad, y en los que por la especialidad de la disciplina solo existan Cátedras en alguna Facultad o Sección de la misma, se designarán para completar el número de Vocales titulares y suplentes que falten Catedráticos de asignatura análoga, siguiendo los mismos turnos de antigüedad.

Artículo quinto.—Cuando por dictamen del Consejo Nacional de Educación no sea posible establecer con carácter general un cuadro de analogias, se nombrarán siempre como Vocales titulares y suplentes de designación automática los Catedráticos excedentes o en activo de la disciplina convocada, y los que falten serán designados por el Ministro de entre los Catedráticos que figuren en la propuesta en terna que para cada uno de los Jueces formule el Consejo Nacional de Educación, en la que se cuidará de comprender a los especializados en las materias objeto de la oposición.

Artículo sexto.—El Consejo Nacional de Educación so-

Artículo sexto.—El Consejo Nacional de Educación someterá, en el plazo de tres meses, a la aprobación del Ministerio el cuadro de analogias que a los citados efectos deben aplicarse entre las disciplinas que figuren en el plan de estudios de cada una de las Facultades, o entre las de varias de éstas, cuando así proceda, dada la

especialidad de la Cátedra.

Artículo séptimo.—Contra la Orden ministerial de designación del Tribunal los opositores podrán interponer el recurso de agravios establecido en la Ley de dieciocho de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro Artículo octavo.—El Presidente del Tribunal cuidara

Artículo octavo.—El Presidente del Tribunal cuidara especialmente de que se cumplan los requisitos exigidos para los opositores en el apartado d) del artículo cincuenta y ocho de la Ley de veintinueve de julio de mil novecientos cuarenta y tres

Artículo noveno.—Se autoriza al Ministerio de Eduçación Nacional para dictar cuantas disposiciones estime convenientes para el desarrollo, interpretación y ejecu-

ción del presente Decreto.

Artículo décimo.—Se derogan cuantas disposiciones se opongan al presente Decreto, que comenzará a regir el cia siguiente de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

DISPOSICION TRANSITORIA

Hasta que se apruebe por el Ministerio de Educación Nacional el cuadro de analogías a que se refiere el artículo sexto del presente Decreto, se declaran en vigor las Reales Ordenes de primero, veinte y veintiocho de agosto de mil novecientos veinticuatro y las disposiciones complementarias de carácter general de las mismas, otorgándose al Ministerio la facultad de adaptación de las analogías establecidas a los nuevos planes de estudios, como igualmente la de resolver los casos de excepción no previstos en aquéllas.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a siete de septiembre de mil novecientos

cincuenta y uno,

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional, JOAQUÍN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETOS de 7 de septiembre de 1951 por los que se modifican las plantillas de los Cuerpos Técnico-Mecánico de Señales Marítimas, de Delineantes y de Sobrestantes de Obras Públicas.

En virtud de lo prevenido en la Ley de diecisiete de julio último (BCLETIN OFICIAL DEL ESTADO de diecinueve de igual mes), modificando la plantilla del Cuerpo Técnico-Mecánico de Señales Maritimas, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro en ascenso de escala, para cubrir las nuevas plazas de Superiores de primera clase del expresado Cuerpo a don José Fernández Moreno, don Juan Gutiérrez Gracia y don José Molina Toribio.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meiras a siete de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas, FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO En virtud de lo prevenido en la Ley de diecisiete de Julio último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de diecinueve de igual mes), modificando la plantilla del Cuerpo de Delineantes de Obras Públicas, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro en ascenso de escala, para cubrir las nuevas plazas de Delineantes Superiores de primera clase del expresado Cuerpo a don José Miralles Riera (supernumerario), don José Chillida Bellido (supernumerario), don Isidro Fernández García y don Tiburcio González Lónez

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a siete de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas, FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

En virtud de lo prevenido en la Ley de diecisiete de julio último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de diecinueve de Igual mes), modificando la plantilla del Cuerpo de Sobrestantes de Obras Públicas, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro en ascenso de escala, para cubrir las nuevas plazas de Sobrestantes Superiores del expresado Cuerpo, a don Cecilio Sánchez Robles Vidal (supernumerario), don Manuel Vera García, don Juan Cerón Butler (supernumerio), don Cirilo Rincón Genovés, don Manuel Palacios Winthuyssen, don Victoriano Soleto Moliner (supernumerario), don José Leal del Pino (supernumerario), don Emilio Turón Rat (supernumerario) y don Higinio Fernández Pelayo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meiras a siete de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas, FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

DECRETO de 7 de septiembre de 1951 por el que se jubila al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico-Administrativo y Auxiliar de Obras Públicas don Antonio Tellechea Cuena.

De acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto de Clases Pasivas del Estado de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis y en el Reglamento para su ejecución de veintiuno de noviembre de mil novecientos veintisiete, y con lo prevenido en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico-administrativo y Auxiliar del Ministerio de Obras Públicas don Antonio Tellechea Cuena, que cumplirá la edad reglamentaria el día catorce del corriente mes, fecha de su cese en el servicio activo.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a siete de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas, FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANQULO

DECRETOS de 7 de septiembre de 1951 por los que se nombra Consejeros Inspectores del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos a los señores que se indican.

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos una plaza de Consejero Inspector, por continuar en la situación de supernumerario don Emilio Alberto Kowalski Carón, a propuesta del Mi-

nistro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante a don Gaspar García de Viedma y Esteva, Ingeniero Jefe de primera clase del citado Cuerpo.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meiras a siete de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas, FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos una plaza de Consejero Inspector, por ascenso de don Antonio Ballesteros Fernández, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante a con Emilio Alberto Kowalski Carón, Ingeniero Jefe de primera clase del citado Cuerpo que se halla en la situación de supernumerario.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meiras a siete de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas, FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

DECRETOS de 7 de septiembre de 1951 por los que se nombra Presidente y Vicepresidente del Consejo de Obras Públicas a don Juan Campos Estrems y don Nicolás de la Helguera Ortiz, respectivamente.

En virtud de lo que determina el artículo primero del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Presidente del Consejo de Obras Públicas a don Juan Campos Estrems, Vicepresidente del mismo Centro consultivo.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meiras a siete de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas, FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

En virtud de lo que determina el artículo primero del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, por el que se dictan normas para el nombramiento de Presidente del Consejo de Obras Públicas, y vacante la plaza de Vicepresidente del mismo, por pase a otro destino del que la desempeñaba, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, siguiendo las mismas normas establecidas en el Decreto anteriormente citado y previa deliberación dei Consejo de Ministros,

Nombro para ocupar la expresada plaza a don Nicolás de la Helguera Ortiz, Presidente de Sección en el Cuerpo de Ingeniores de Cominos Canales y Puertos

de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.
Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el
Pazo de Meirás a siete de septiembre de mil novecientos
cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas, FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

DECRETO de 7 de septiembre de 1951 por el que se nombra Presidente de Sección en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos a don Antonio Ballesteros Fernández.

Resultando vacante una plaza de Presidente de Sección en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y y Puertos, por haber sido nombrado Vicepresidente del

Consejo de Obras Públicas don Nicolás de la Helguera Ortiz, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante a don Antonio Ballesteros Fernández, Consejero Inspector de citado Cuerpo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a siete de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas, FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

DECRETO de 7 de septiembre de 1951 por el que cesa en el cargo de representante del Ministerio del Ejército en el Consejo Superior de Ferrocarriles y Transportes por Carretera don Mariano Fernández de Córdoba y Castrillo.

De conformidad con lo que se previene en el artículo tercero del Decreto de veintiocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, previa propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Cese en el cargo de representante del Ministerio del Ejército en el Consejo Superior de Ferrocarriles y Transportes por Carretera don Mariano Fernández de Córdoba y Castrillo, agradeciéndole los servicios prestados.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meiras a siete de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas, FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

DECRETO de 7 de septiembre de 1951 por el que se nombra a don Andrés Riveras de la Portilla representante del Ministerio del Ejército en el Consejo Superior de Ferrocarriles y Transportes por Carretera.

De conformidad con lo que se previene en el artículo tercero del Decreto de veintiocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, previa designación del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar a don Andrés Riveras de la Portilla representante del Ministerio del Ejército en el Consejo Superior de Ferrocarriles y Transportes por Carretera.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a siete de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas, FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

SECRETARIA GENERAL DE FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA Y DE LAS J. O. N. S.

DECRETO de 7 de septiembre de 1951 por el que cesa en el cargo de Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Salamanca el camarada Joaquín Pérez Villanueva.

Cesa en el cargo de Jefe Provincial de Falange Espafiola Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Salamanca el camarada Joaquín Pérez Villanueva.

Dado en el Pazo de Meiras a siete de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

· El Ministro Secretario General, RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA Y MERELO DECRETO de 7 de septiembre de 1951 por el que se nombra Jefe Provincial del Movimiento en Salamanca al camarada José Luis Taboada García.

A propuesta del Ministro Secretario General de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.,

Nombro Jefe Provincial del Movimiento en Salamanca al camarada Jose Luis Taboada García.

Dado en el Pazo de Meirás a siete de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Secretario General, RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA Y MERELO

DECRETO de 7 de septiembre de 1951 por el que cesa en el cargo de Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Toledo el camarada Blas Tello y Fernández Caballero.

Cesa en el cargo de Jefe Provincial de Falange Espafiola Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Toledo el camarada Blas Tello y Fernández Caballero.

Dado en el Pazo de Meirás a siete de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Secretario General,
RAIMUNDO FERNANDEZ-OUESTA
Y MERELO

DECRETO de 7 de septiembre de 1951 por el que se nombra Jese Provincial del Movimiento en Toledo al camarada Andrés Marín Martín.

A propuesta del Ministro Secretario General de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.,

Nombro Jese Provincial del Movimiento en Toledo al camarada Andrés Marin Martin.

Dado en el Pazo de Meirás a siete de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Secretario General,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 7 de septiembre de 1951 por el que cesa en el cargo de Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Guipúzcoa el camarada José Solís Ruiz.

Cesa en el cargo de Jefe Provincial de Falange Espafiola Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Guipúzcoa el camarada José Solis Ruiz.

Dado en el Pazo de Meirás a siete de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Secretario General, RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA Y MERELO

DECRETO de 7 de septiembre de 1951 por el que se nombra Jefe Provincial del Movimiento en Guipúzcoa al camarada Tomás Garicano Goñi.

A propuesta del Ministro Secretario General de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.,

Nombro Jefe Provincial del Movimiento en Guipúzcos al camarada Tomás Garicano Goñi.

Dado en el Pazo de Meirás a siete de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Secretario General,
RALMUNDO FERNANDEZ-OUESTA
Y MERELO

DECRETO de 7 de septiembre de 1951 por el que cesa en el cargo de Delegado Nacional de Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S. el camarada Fermín Sanz Orrio.

Cesa en el cargo de Delegado Nacional de Sindicatos de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. el camarada Fermín Sanz Orrio, agradeciéndole los servicios prestados.

Dado en el Pazo de Meirás a siete de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Secretario General, RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA Y MERELO

DECRETO de 7 de septiembre de 1951 por el que se nombra Delegado Nacional de Sindicatos al camarada José Solis Ruiz.

A propuesta del Ministro Secretario General de Fa-

lange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., Nombro Delegado Nacional de Sindicatos al camacada

José Solis Ruiz.

Dado en el Pazo de Meirás a siete de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Secretario General, RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA Y MERELO

DECRETO de 1 de septiembre de 1951 por el que cesa en el cargo de Jefe Provincial de F. E. T. y de las J O. N. S de Palencia el camarada Francisco A Abella Mactín.

Cesa en el cargo de Jefe Provincial de Falange Espafiola Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Palencia el camarada Francisco A. Abella Martin.

Dado en el Pazo de Meirás a siete de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Secretario General, RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA Y MERELO

DECRETO de 7 de septiembre de 1951 por el que cesa en el cargo de Delegado Nacional de Provincias de F E. T. y de las J. O N. S. el camarada Tomás Romojaro Sánchez.

Cesa en el cargo de Delegado Nacional de Provincias de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. el camarada Tomás Romojaro Sánchez.

Dado en el Pazo de Meirás a siete de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Secretario General, RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA Y MERELO

DECRETO de 7 de septiembre de 1951 por el que se nombra Delegado Nacional de Provincias al camarada Francisco A. Abella Martín.

A propuesta del Ministro Secretario General de Fa-lange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., Nombro Delegado Nacional de Provincias al camarada

Francisco A. Abella Martín.

Dado en el Pazo de Meirás a siete de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Secretario General, RAIMUNDO FERNANDEZ-OUESTA Y MEREIO

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 14 de septiembre de 1951 por la que se convoca a exámenes de oposición para cubrir cuatro plazas de Aspirantes de Infantería de Marina.

Artículo 1.º Se convoca a exámenes de oposición para cubrir cuatro plazas de Aspirantes de Infanteria de Marina.

Art 2.º Los exámenes, que se celebra-rán en la Escuela Naval Militar de Marín (Pontevedra), darán comienzo el día 10 de diciembre de 1951, y consistirán en el reconocimiento y pruebas que fija el Regla-mento para el Régimen y gobierno de los Tribunales de exámenes para ingreso en la Escuela Naval Militar aprobado por Orden ministerial de 20 de marzo de 1945 («D. O.» número 71).

Artículo 3.º Las plazas convocadas se cubrirán por orden riguroso de puntuación, sin que en ningún caso pueda utilición, sin que en ningun caso pueda utili-zarse otra ampliación que la de dos plazas para los opositores que tengan reconocido el derecho de plaza de gracia, de acuerdo-con lo estipulado en la Orden ministerial de 6 de julio de 1944 («D. O.» núm. 155). Artículo 4.º Para tomar parte en las oposiciones se necesitará reunir las con-diciones que determina el artículo prime-ro del Reglamento antes citado:

ro del Reglamento antes citado:

Artículo 5.º Quienes reuniendo los requisitos expresados deseen tomar parte en la oposición, habrán de solicitarlo del ex-celentísimo señor Ministro de Marina, por medio de instancia debidamente reinte-grada, en la que deberá citarse la publicación oficial por medio de la cual cono-

cieron la presente disposición.

Dichas instancias deberán tener entrada en la Jefatura de Instrucción de este
Ministerio antes de las veinticuatro horas
del día 5 de octubre de 1951, acompañadas de los documentos que señala el artículo segundo del Reglamento que se cita anteregimento que se cua ante-riormente y con arreglo al modelo de im-preso número 1, en la inteligencia de que serán admitidas aquellas solicitudes que reuniendo las demás condiciones se en-cuentren faltas de certificado de haber aprobado el examen de Estado, a condición de que dicha certificación sea presentada de que dicha certificación sea presentada

al Presidente del Tribunal antes de comenzar las oposiciones. La copia certificada del acta de naci-

La copia certificada del acta de naci-miento ha de ser integra v no en extracto. Artículo 6.º Por derecho de matrícula, los opositores deberán abonar la cantidad que estipula el punto a) del artículo se-gundo del Reglamento, a que se hace re-ferencia en los artículos anteriores, de-hióndese remitir al señor Habilitado de la biéndose remitir al señor Habilitado de la Escuela Naval Militar, mediante giro im-

puesto por los opositores, cuyo resguardo será enviado, en unión de la documenta-ción exigida, a la Jefatura de Instrucción del Ministerio de Marina. Artículo 7.º Los solicitantes que éstén

prestando servicio activo en la Armada, Ejército o Aviación cursarán sus instan-cias, debidamente documentadas, por conducto de sus Jefes naturales, los que unirán a la misma copia certificada de la libreta y de los informes del interesado, haciendo constar la condición de ser soltero, pudiendo ser remitidas directamente a la Jefatura de Instrucción del Ministerio de

Para ser cursadas las instancias de los opositores a que este artículo se refiere, sera condición indispensable que la conceptuación de conducta sea igual o superior a «Buena».

Estos opositores quedan exceptuados de

presentar el certificado de soltería.

Artículo 8.º El desarrollo de los exámenes se ajustará a lo preceptuado en el Reglamento para el régimen y gobierno de los Tribunales de exámenes para ingreso en la Escuela Naval Militar.

Art. 9.º Los programas de Ciencias

Art. 9.º Los programas de Ciencias Exactas y Físico-Químicas para estos exá-menes serán los publicados como anexo a menes serán los publicados como anexo a la Orden ministerial de 20 de marzo de 1945 («D. O» núm 73). La prueba de ap-titud física será la que determina la Or-den ministerial de 8 de marzo de 1948 («D. O.» núm. 59). Artículo 10 Las eposiciones se conside-rarán finalizadas por la Orden ministerial

que apruebe la propuesta formulada por el Tribunal examinador, y, en consecuencia, quedarán sin curso cuantas peticiones se promuevan para alterar aquellas en cualquier sentido que fuese.

Articulo 11. Los opositores que resul-

ten admitidos se presentarán en la Escuela Naval Militar de Marin (Ponteve-

dra) el día 15 de enero de 1952.

Articulo 12. El ingreso en la Escuela
Naval Militar se efectuará como Aspirantes de Infantería de Marina, quedando sometidos al régimen económico que señala el Regiamento de la Escuela Naval Militar, debiendo abonar el padre o tutor del alumno las c ntidades de 4.000 pesetas como depósito de vestuario y 700 pesetas en concepto de cuota de asistencia, con arreglo a lo que previenen los artículos 177 y 179.

Articulo 13. El personal que haya solicitado tomar parte en las oposiciones para ingreso como Aspirantes de Marina y de Intendencia, convocadas por Ordenes ministeriales de 7 de abril de 1951 (CDIario Oficial» número 82), y desee concurrir a la presente, deberá manifestarlo sola-mente en un escrito dirigido al excelentitimo señor Almirante Jefe de Instrucción, acompañado de dos fotografías y del res guardo que acredite haber impuesto el giro al señor Habilitado de la Escuela Naval Militar, que estipula el punto e) del artículo segundo del Reglamento a que se alude en los artículos anteriores.

Madrid, 14 de septiembre de 1951.

MORENO

Excmos. Sres Sres.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 24 de agosto de 1951 por la que se aprueba el expediente de adquisicion de material cientifico con destino a la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto remiti-do a este Departamento por el Rectorado de la Universidad de Madrid para la adquisicion de material científico con destino a Cátedra de «Geofísica y Física del Aire» de la Facultad de Ciencias de aquel Centro;

Resultando que asimismo remite ofertas de la casa «Centra: Española de Aplicaciones Científicas», por un importe de 300.000 pesetas, manifestando dicho Rec-torado que no ha sido posible obtener más ofertas, según lo establecido, por ser sola-mente dicha casa quien puede proporcio-nar el material que se precisa;

Considerando que la adquisición de que

se trata es urgente ; necesaria; Considerando que la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado el gasto propuesto en 9 de julio último y 9 de los corrientes, respectivamente.

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación de dicho presupuesto, adjudicado en la forma propuesta y por su indicado importe de pesetag 300.000, y que se librarán en la forma reglamentaria y con cargo al crédito que figura en el capítulo go al credito que ligita en el capitalo cuarto, articulo segundo, grupo primero, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento Lo digo a V. I. para su conocimiento y

efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de agosto de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria

ORDEN de 30 de agosto de 1951 por la que se convoca concurso-oposición para proveer una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Santiago,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Convocar el concurso-oposición determinado en la Ley de 29 de ju-lio de 1943 para proveer una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de De-recho de la expresada Universidad, con la gratificación anual de 6.000 pesetas, y adscrita a las enseñanzas de «Derecho romano y Derecho Canónico».

El nombramiento que se realice, como consecuencia de resolver este concurso, tendrá la duración de cuatro años y podrá ser prorrogado, conforme a la cit da

de 1946, por otro plazo de igual duración.

Segundo. Para tomar parte en este concurso-oposición será condición necesaria el que los aspirantes justifiquen ha-llarse en posezión del título de Doctor en la Facultad correspondiente, de acuerdo con lo prevenido en el artículo cuarto de la Orden ministerial de 4 de julio de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO dej 10).

Tercero El plazo de convocatoria será el de treinta días naturales, contados a el de treinta dias naturales, contados a partir del siguiente al en que se publique la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo ajustarse el concurso-oposición a los dispuesto en la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19) y c. la Orden de la Dirección General de Enseñanza Universitaria de 1 de febrero de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO DEL ENSEÑANCA DEL ENSEÑANC de 1 de febrero de 1947 (BOLETIN OFI-CIAL DEL ESTADO del dia 11 de los mismos mes y año). Lo digo a V I. para su conocimiento

y demás efectos

Dios guarde a V. I muchos años. Madrid, 30 de agosto de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 31 de agosto de 1951 por la que se convoca concurso oposición para proveer dos plazas de Profesores adjun-tos en la Facultad de Medicina de Cádiz.

Ilmo Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Sevilla Este Ministerio ha resuelto:

Primero Convolar el concurso-oposi-ción determinado en la Ley de 29 de ju-llo de 1943 para proveer dos plazas de Profesores adjuntos en la Facultad de Medicina de Cádiz de la expresada Uni-versidad, con la gratificación anual de 6.000 pesetas cada una de ellas y adscritas a las enseñanzas de: «Patologia y Clinica médica», y 2, «Farmacología».

El nombramiento que se realice, como consecuencia de resolver este concurso, tendrá la duración de cuatro años y po-drá ser prorrogado, conforme a la citada Ley y a la Orden de 5 de diciembre de 1946, por otro plazo de igual duración. Segundo. Para tomar parte en este concurso-oposición será condición necesa-

ria el que los aspirantes justifiquen ha-llarse en posesión del título de Doctor en la Facultad correspondiente, de acuerdo con lo prevenido en el artícuto cuarto de la Orden ministerial de 4 de julio de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

Tercero. El plazo de convocatoria será el de treinta días naturales, contados a el de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al en que se publique la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo ajustarse el concurso-oposición a lo dispuesto en la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19) y a la Orden de la Dirección General de Enseñanza Universitaria de 1 de febrero de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 11 de los mismos mes y año) mismos mes y año).

Lo digo a V L. para su conocimiento

y demás efectos.

Dios guarde a V. I muchos años.

Madrid, 31 de agosto de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 31 de agosto de 1951 por la que se convoca concurso-oposición para proveer una plaza de Projesor adjunto en la Facultad de Derecho de Santiago.

limo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Santiago, Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Convocar el concurso-oposi-ción determinado en la Ley de 29 de jución determinado en la Ley de 29 de ju-lio de 1943 para proveer una plazi de Pro-fesor adjunto de la Facultad de Derecho de la expresada Universidad, con la gra-tificación anual de 6.000 pesetas, y ads-crita a las enseñanzas de «Derecho ad-ministrativo y Derecho del trabajo».

El nombramiento que se realice, como consecuencia de resolver este concurso, tendrá la duración de cuatro años y podrá ser prorrogado, conforme a la citada Ley y a la Orden de 5 de diciembre de 1946 por otro plazo de igual duración.

Segundo. Para tomar parte en este concurso-oposición será condición necesaria el que los aspirantes justifiquen ha-llarse en posesión del título de Doctor en la Facultad correspondiente, de acuerdo con lo prevenido en el artículo cuarto de la Orden ministerial de 4 de julio de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ES-TADO del 10).

Tercero El plazo de convocatoria será el de treinta días naturales contidos a partir del siguiente el en que se publique la presente Orden en el BOLETIN OFI-CIAL DEL ESTADO, debiendo ajustarse

el concurso-oposición a lo dispuesto en la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19) y a la Orden de la Dirección General de Enseñanza Universitaria de 1 de febrero de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 11 de 100 del 1947). CIAL DEL ESTADO del día 11 de los

mismos mes y año).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guerde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de agosto de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 31 de agosto de 1951 por la que se concede el séptimo ascenso, por quinquenio, a doña Benita Liboria Torrego Pedrezuela, Profesora Especial de «Corte y Confección» de las Escuelas de Adultas de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña Benita Liboria Torrego Pedrezuela, Profesora especial de «Corte y Confección» de las Escuelas de Adultas de Madrid, en solicitud de que se le reconozca el derecho al percibo del séptimo quinquenio per contar con más de treinta

y cinco años de servicios en propiedad; y Teniendo en cuenta que por la hoja de méritos y servicios que se acompaña se justifica debidamente que la interesada cumplió el día 17 de marzo último los treinta y cinco años de servicios en propiedad; que por Orden ministerial de 19 de agosto de 1919 fué reconocido a este Profesorado el derecho a los ascensos por quinquenios, y que en el vigente presu-puesto de gastos de este Departamento, capítulo primero, artículo segundo, grupo quinto, concepto sexto y subconcepto segundo, figura el credito adecuado para el pago de quinquenios en la cuantía de mil pesetas,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Madrid, ha resuelto conceder a doña Benita Liboria Torrego Pedrezuela, Profesora especial de «Corte y Confección» de las Escuelas de Adultas de esta capital, el derecho al percibo del séptimo quinquenio de mil pesetas, por el séptimo ascensos sobre el sueldo y quinquenios que actualmente disfruita. con la antisuedad y so sobre el sucion y duminentos que actualmente disfruta, con la antigüedad y efectos económicos de 17 de marzo último, procediendo el que por la Delegación Administrativa de Enseñanza Prisponento de la contra del contra de la contra del contra de la contra del contra de la contra del contra de la contra del contra de la contra gacion Administrativa de Enseñanza Primaria de Madrid se diligencie y reintegre el título administrativo de la interesada en la forma reglamentaria

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dies guardo o V. I.

Dios guarde a V I muchos. años. Madrid, 31 de agosto de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 1 de septiembre de 1951 por la que se aprueba el expediente de obras de conservación y reforma del Colegio Mayor «San Gregorio», de la Universi-dad de Oviedo.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de conservación y reforma del Colegio Mayor «San Gregorio», de la Universidad de Oviedo, formulado por los Arquitectos don Francisco y don Federico Somolinos:

Resultando que el resumen general del presupuesto se descompone en la siguien-te forma: ejecución material del porche.

bar y fosa séptica, 75.954,86 pesetas; ejecución material del repaso de cubiertas y pintura, 89.120,88 pesetas; total de la ejecución material, 165.075,74 pesetas; honorarios del Arquitecto por formación del proyecto sobre 75.954.86 pesetas, ejecución material de la parte de proyecto correspondiente a parche her y fosa to correspondiente a porche, bar y fosa séptica, según tarifa primera, grupo quinto, 3.50 por 100, una vez descontado el 15 por 100 por omisión del pliego de condiciones y el 50 por 100 que determina el Decreto de 16 de octubre de 1942, 1.129.83 pesetas; honorarios del Arquitecto to por dirección de la obra, por el total de las mismas (165.065,64 pesetas), 3,50 por 100 según tarifa primera, grupo quinto, descontado el 50 por 100 que seña-to, descontado el 50 por 100 que seña-la el Decreto de 16 de octubre de 1942, 2.888.82 pesetas; honorarios de Apareja-dor, 60 por 100 sobre los de dirección, 1.733,29 pesetas; total general de pluses, 9.561 08 pesetas; total del presupuesto, 180.388,76 pesetas;

Resultando que dicho proyecto ha sido favorablemente informado por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles al cumplirse lo prevenido en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de

1908:

Considerando que, por Decreto-ley de 22 de octubre de 1936, quedó en suspenso el capítulo quinto de la Ley de Contabilidad y Administración, de 1 de julio de 1911, en lo referente a subastas y concursos, pudiendo, por tanto, realizarse dichas obras por el sistema de administración. ministración;

Considerando que son necesarias y ur-

gentes las mismas;

Considerando que la Sección de Centabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado han tomado razón del gasto y fiscalizado el mismo en 9 de julio y 22 de agosto del corriente año, respectivamente,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del proyecto de referencia por au total importe de 180.388,76 pesetas; que las obras se realicen por el sistema de administración y se abonen con car-go al crédito que figura en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo segundo. concepto único subconcepto sexto, del vigente presupuesto de gastos de este De-partamento, librándose dicha suma a fa-vor del Administrador de la Universidad de Oviedo, don Rutilio Martínez Otero. Lo digo a V. I. para su conocimiento

efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de septiembre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 3 de septiembre de 1951 por . la que se conceden 10.000 pesetas para la organización del cursillo de Formación Pedagógica que ha de celebrarse en Madrid, por la Inspectora de Ensefianza Primaria dofia Irene Roji Acufia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña Irene Roji Acuña, Inspectora de Enseñanza Primaria de esta capital, en solicitud de que se le conceda autorización para la celebración de un cursillo de Formación Pedagógica que proyecta realizar en Madrid (capital), con el fin de preparar y orientar a las Maestras nacionales de la Zona, y el que para todos los gastos se le conceda una para todos los gastos se le conceda una subvención de 10.000 pesetas acompañan-do a tal efecto el oportuno presupuesto de gastos; y

Teniendo en cuenta el indudable bene-

ficio que ha de aportar dicho cursillo en la preparación y orientación pedagógica de las referidas Maestras nacionales y que existe crédito adecuado en el vi-gente presupuesto de gastos de este Departamento para la concesión de esta clase de subvenciones, y que por la Sec-ción de Contabilidad y Presupuestos fué tomada razón del gasto y fiscalizado el mismo por la Intervención Delegada de la Administración General del Estado con fechas 24 y 30 de julio, respectivamente.

Este Ministerio ha resuelto conceder, para subvenir a los gastos de organiza-ción del cursillo de Formación Pedagógica que ha de celebrarse en Madrid, la ayuda económica de 10.000 pesetas, que deberá ser librada en concepto de «a jus-tificar» en la forma reglamentaria y a nombre de doña Irene Roji Acuña, Inspectora de Enseñanza Primaria de esta capital, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo quinto, concepto tercero y subconcepto primero del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años Madrid, 3 de septiembre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 6 de septiembre de 1951 por la que se aprueba presupuesto de obras, importante 10.000 pesetas, para la iglesia de Santa Maria del Azogue, en Benavente (Zamora), monumento nacional.

11mo. Sr.: Propuesta por la Comisaria General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional la concesión de 10.000 pesetas para obras urgentes en la iglesia de Santa María del Azogue, en Benavente (Zamora), monumento nacio-

Considerando que este caso está comprendido entre los que determina el apartado octavo de la Orden ministerial de 12 de agosto de 1938;

Considerando que la naturaleza de la

obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el artículo 56 de la Ley de Administración y Contabilidad de 1 de julio de 1911;
Considerando que la Sección de Conta-

bilidad tomó razón del gasto en 23 de agosto último y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en neral de la Administración del Estado en

25 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar la propuesta de que se ha hecho mérito y, en consecuencia, que se libre la cantidad de 10.000 pesetas en concepto de «a justificary, con cargo al crédito consignado tificar», con cargo al credito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto 13, subconcepto segundo, del presupuesto de gastos de este Departamento, debiendo realizarse las obras por el sistema de administración, bajo la dirección del Arquitecto correspondiente, y extenderse el oportuno libramiento por la Sección de Contabilidad en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de septiembre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 6 de septiembre de 1951 por la que se aprueban obras en los Baños árabes de Ronda (Málaga), monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Francisco Prieto Moreno, importantes 48.606,93 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de consolidación y restauración en los Baños árabes de Ronda (Málaga), monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Francisco Prieto Moreno, importante pesetas 48.606,93;

Resultando que el proyecto se propone la restauración de los Baños propiamente dichos, formados por tres salas principales, parte de cuvos arcos de separa-ción ha desaparecido;

ción ha desaparecido;
Resultando que el proyecto asciende, en su total importe, a la cantidad de peestas 48.606,93, de las que corresponden; a la ejecución material, 39.528,68 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 938,80 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disrejador, igualmente afectados por las dis-

rejador, igualmente afectados por las dis-posiciones aludidas, 563,28 pesetas; a pre-mio de pagaduria, 197,64 pesetas; a plus de carestía de vida, 5.268,87 pesetas, y a plus de cargas familiares, 1.170,86 pesetas; Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construccio-nes Civiles quien lo emite en centido fanes Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Pa-trimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936; Considerando que la Sección de Conta-

bilidad tomó razón del gasto en 23 de agosto último y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 30 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en el comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 48.606,93 pesetas, importe del presupuesto en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capitulo tercero artículo tercero. grupo sexto, concepto 13, subconcepto segundo, del presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de septiembre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes

ORDEN de 6 de septiembre de 1951 por la que se aprueban obras en la ermita de la Virgen del l'uerto, en Madrid, importantes 23.674 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de restauración en la ermita de la Virgen del Puerto, en Madrid, monumento na-cional, formulado por el Arquitecto don José Manuel González Valcárcel, impor-

Jose Manuel Gonzarez valcarces, impatante 23 674 pesetas;
Resultado que el proyecto propone realizar pequeñas obras complementarias de instalación eléctrica y decoración para la utilización y culto en el monumento;
Resultando que el proyecto asciende, en

su total importe, a la cantidad de pesetas 23 674, de las que corresponden: a la ejecución material, 17.230 pesetas; a honorerios facultativos por forniación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 473.82 pesetas a cada del citado ano 1944, 473.82 pesetas, a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 284.29 pesetas; a premio de pagaduria, 43.07 pesetas; a plus de cargas familiares. 861,50 pesetas; y a plus de carestia de vida, 4.307.50 pesetas; Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el provecto de cue se trata paso a informe

proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Pa-

trimonio Artistico Nacional:

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que la Sección de Contaconsiderando que la Sección de Conta-bilidad tomó razón del gasto en 23 de agosto último y que éste ha sido fiscali-zado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 30 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el provecto de referencia, que las obras en el comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 23.674 pesetas, importe del presupuesto en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto 13, subconcepto segundo, del presupuesto de gastos de este Depar-

tamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de septiembre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 13 de septiembre de 1951 por la que se resuclve el recurso de reposición interpuesto por don Justo Fernán-dez Dominguez contra Orden ministe-rial de 6 de abril de. 1951.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposi-ción interpuesto por don Justo Fernán-dez Dominguez contra Orden ministerial de 6 de abril de 1951 por la que se estima otro que había entablado doña Carmen Fatóu Sánchez reconociendo su derecho a continuar percibiendo indemnización en concepto de casa-habitación;

Resultando que a doña Carmen Fatou Sánchez-Medina, Maestra propietaria pro-visional de una sección del Grupo «Isa-bel la Católica», del Puente de Vallecas, le fué asignada la indemnización correspondiente a casa-habitación, a partir de su toma de posesión en 12 de mayo de 1949;

Resultando que en el mes de enero ultimo le fué suspendida aquella indemnización, por entenderse que le correspon-día ocupar vivienda, toda vez que habia optado por la misma indemnización el Maestro con mejor número escalafonal, nombrado en el mismo concurso de traslado de 1950, don Justo Fernández Dominguez;

Resultando que formulada por la in-teresada la oportuna reclamación, la Comisión Permanente del Consejo Provin-

cial de Educación la desestimó, si bien reservó a la señora Fatóu el ejercicio de su derecho de opción para el momento en que quedasen cubiertas con definitivo las vacantes existentes; que quedasen cubiertas con carácter

Resultando que contra la anterior desestimación interpuso recurso de alzada la señora Fatóu, invocando a su favor el aludido derecho de opción, que ya ejercitara al ser nombrada provisionalmente, y que no puede modificarse libremente y que no puede modificarse noremen-te por una sola de las partes, según de-clarara la Orden ministerial de 22 de diciembre de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de enero siguiente, y su derecho preferente, a tenor del ar-tículo 185 del Estatuto del Magisterio;

Resultando que, por Orden ministerial de 6 de abril de 1951, se estima el precitado recurso, reconociendo el derecho de la recurrente a continuar en el percibo de la indemnización en concepto de casa-habitación en base a que el artículo 176 del Estatuto no señala limitación alguna en cuanto al carácter de los nombramientos de los Maestros y sus derechos con respecto a la casa-habita-ción, y el artículo 185 expresamente lo reconoce en favor de los interinos, por lo que concluye que el derecho de op-ción, previsto en el artículo 177, ampara por igual a unos y otros Maestros, de-biendo rechazarse la interpretación en sentido contrario dada por aquellas De-legación y Comisión Permanente Provinciales, mucho más cuanto que el memento a que ha de atenderse para el ejer-cicio del repetido derecho de opción ha de ser el de su nombramiento para la Escuela de que se trate, que ya no puede ser ulteriormente variado sin mutuo acuerdo entre el Ayuntamiento y el Maestro:

Resultando que contra la precitada Orden ministerial interpone recurso de re-posición don Justo Fernández Domínguez, Maestro de la graduada «Batalla de Brunete», del Puente de Vallecas, en base a que los Maestros provisionales no tienen derecho reconocido sobre el que tienen los propietarios, y, con cita del ar-tículo 185 del Estatuto del Magisterio Na-cional, y haciendo notar que la Orden ministerial de 22 de diciembre de 1950 es posterior a la resolución objeto de su reclamación, termina en súplica de que fuese repuesta la Orden ministerial recurrida en el sentido expresado;

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso, Or-den ministerial de 3 de diciembre de 1947

y demás de general aplicación; Considerando que no aportando el re-curso de reposición que mediante la presente se resuelve elementos a ponderar distintos sustancialmente a los tenidos en cuenta al dictarse la Orden minis-terial recurrida, por los propios funda-mentos de ésta, procede sea desestima-do el recurso interpuesto por el señor Fernádez Dominguez;

nadez Dominguez;
Considerando que el único argumento
nuevo que el mismo recurso aporta, de
no estar dictada la Orden de 22 de diciembre de 1950 cuando se planteara la
cuestión resuelta por la Orden ministerial recurrida, carece de valor en cuanto la cita de aquella disposición lo tenía sólo como confirmatoria de la doctrina sentada, de tal forma, que aun cuando no se hubiera publicado se hubiera pro-ducido la misma resolución, objeto del recurso:

Considerando, en suma, que el recurrente no ha podido demostrar la carencia de derecho de la Maestra señora Fatou a ser mantenida en su derecho de opción y consiguiente percibo de la in-demnización que venía disfrutando por casa-habitación, de la que fué errónea-mente desposeída, por lo que la Orden ministerial recurrida, al interpretar los citados preceptos, de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica del Departamento, se ajustó a derecho, procediendo ser matenida en todas sús partes, Este Ministerio ha resuelto desestimar

el presente recurso de reposición. Lo digo a V. I. para su conocimiento demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de septiembre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo, Sr Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 14 de septiembre de 1951 por la que, se resuelve el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de El Carpio (Córdoba) contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria sobre indemnización de casababitación habitacion.

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de El Carpio (Córdoba), el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el recurso de alzada interpuesto

«Visto el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de El Carpio (Córdoba) contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria sobre indemnización de casa-habitación; y Resultando que el Maestro de El Carpio, don José Jiménez García, había solicitado de la Dirección General de Enseñanza Primaria que se ordenase al Ayuntamiento de la citada localidad le abonase la indemnización correspondiente por se la indemnización correspondiente por casa-habitación, que había dejado de abo-nársele desde 1 de noviembre de 1949, so-

nársele desde 1 de noviembre de 1949, so-licitud que fué atendida, estimándose jus-ta la netición del señor Jiménez García; Resultando que contra la Orden de la Dirección General el Avuntamiento de El Carpio ha entablado el presente recurso de alzada, fundametado en que el señor liméner Carcía ha venida carrendo des-Jiménez García ha venido ocupando desde hace más de un año las habitaciones que en el Grupo Escolar se le habían des-tinado sin que hubiese formulado reclamación alguna por deficiencias de habitabilidad;

Considerando que el señor Jiménez García ocupó las habitaciones que en el Gru-po Escolar le proporcionó el Ayuntamiento ante la imperiosa necesidad de albergar bajo techado a su familia, sin que esto pudiese nunca censiderarse como disfrute de casa-habitación, como lo prueba el hecho de que el Ayuntamiento de El Carpio le satisfacía la correspondiente indemnización por vivienda hasta 1 de no-viembre de 1949, en que tuvo a bien retirarle dicha indemnización;
Considerando que el Municipio ha al-

quilado para el señor Jiménez García una quilado para el senor Jimenez Garcia una casa decente y capaz, casa que habita el citado señor desde 1 de diciembre de 1950, prueba inequivoca de que las habitaciones que antes ocupaba no fueron consideradas como «casa capaz y decente»;

Considerando que el Ayuntamiento de

El Carpio dejó incumplidas sus obligaciones de facilitar al Maestro señor Jiménez García casa-habitación decente y capaz, como consta en todos los informes y es-

Considerando que las mismas razones había para satisfacer la indemnización correspondiente por casa hasta 1 de noviembre que desde esta fecha hasta 1 de

viembre que desde esta recha hasta i de diciembre del año siguiente;
Vistos el artículo 177 del Estatuto del Magisterio vigente v el informe de la Sección III de este Consejo,
Esta Comisión Permanente tiene el honor de informar a la Superioridad que el necesaria regurso debe sen desertimado. presente recurso debe ser desestimado, declarando firme la Orden recurrida, declarándose que el Ayuntamiento de El Carpio tiene la obligación estricta de sa-

tisfacer al Maestro do. José Jiménez García la correspondie... indemnización por casa-habitción desde 1 de noviembre de 1949 a 1 de diciembre de 1950, en que le facilitó la casa que ocupa actualmente.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen na acordado resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conccimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de septiembre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

3 Ilmo. Sr Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 14 de septiembre de 1951 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria sobre indemnización de casa-

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, el Consejo Na-cional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria, sobre indemnización de casa-habitación; y Resultando que dicho Ayuntamiento ha

interpuesto el presente recurso por en-tender que no corresponde al Municipio abonar a los Maestros la indemnización por casa-habitación, a los que la Orden recurrida se refiere, por servir Escuelas de Augilio Sociol: de Auxilio Social;

Resultando que la Orden de 21 de marzo último dispuso que los Maestros que sirvan Escuelas de Auxilio Social tienen derecho a que los Ayuntamientos les aboderecho a que los Ayuntamientos les abo-nen la correspondiente indemnización por casa-habitación siempre que por tener fa-milia a su cargo no puedan disfrutar del beneficio del internado, y las Maestras en idénticas condiciones y siempre que no estuviesen ligadas por vinculo matrimo-nial. nial:

Resultando que las Escuelas «Hogar Mario César» fueron creadas con carácter de nacionales por Orden ministerial de 31 de diciembre de 1949; Considerando que in Orden recurrida fué

comunicada al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria en 10 de abril próse interpuso en 3 de mayo siguiente;
Considerando que este recurso, por lo
tanto, ha sido incoado fuera de plazo

legal;

Considerando que el Decreto de 5 de mayo de 1941 autorizó a este Departamen-to a crear Escuelas nacionales de primera enseñanza de cualquier clase, imponiendo a los Ayuntamientos la obligación de proporcionar a los Maestros casa-habitación, y que el Decreto de 9 de abril de 1949 no es aplicable a las Escuelas creadas con anterioridad;

Visto el informe de la Sección III de

este Consejo,

Esta Comisión Permanente tiene el ho-nor de informar a la Superioridad que el presente recurso debe ser desestimado, dejando firme la Orden recurrida»;

Y este Ministerio conformándose con el preinserto dictamen, ha acordado resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V I. muchos años.

Madrid, 14 de septiembre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmó. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 14 de septiembre de 1951 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por doña Maria Ctilia Candal Luna contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 28 de febrero ultimo.

Ilmo Sr.: En el recurso de alzada in-terpuesto por doña María Otilia Candal Luna, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el recurso de alzada interpuesto por doña María Otilia Candal Luna, Maes-tra Nacional de Navas del Marqués (Avi-la), contra Orden de la Dirección Gene-ral de Enseñanza Primarta de 28 de febrero último;

Resultando que dicha Maestra interpone este recurso contra la citada Orden, que le denegaba su petición de que le fueran abonados los haberes no percibidos desde su cese en la Escuela española de Tánger en 31 de enero de 1950 hasta su toma de posesión en el Grupo escolar «Ortega Munilla», de Madrid, en 20 de mayo del mismo año;

Considerando que en el apartado tercero de la Orden ministerial de 23 de enero de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 12 de febrero siguiente) se dispone que los efectos administrativos de los Maestros reintegrados desde Tánger a los Maestros reintegrados desde Tanger a España comenzarán a contárseles desde el 1 de febrero de 1950 y los económicos únicamente desde la fecha de su toma de posesión en el nuevo destino; Considerando que contra esta Orden mi-nisterial no se interpuso el oportuno re-curso de reposición pos lo guel deba con-

curso de reposición, por lo cual debe con-

Considerando, a mayor abundamiento, que en el artículo 18 del vigente Reglamento de Funcionarios se consigna que estos percibirán su sueldo, salvo caso de social de considerando de considera ascenso per antigüedad, desde el día en que tomen posesión de su destino, y que hay una reiterada jurisprudencia admi-nistrativa, según la cual no procede abo-nar sueldos por servicios no prestados;

Visto el informe de la Sección III de

este Consejo,
Esta Comisión Permanente tiene el honor de informar a la Superioridad que el
presente recurso debe ser desestimado»:

Y este Ministerio, conformándose con preinserto dictamen, ha acordado resolver como en el mismo se propone. Lo digo a V. I. para su conocimiento y

demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de septiembre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 14 de septiembre de 1951 por la que se prorrogan por el curso de 1951-52 todos los nombramientos provi-sionales del Protesorado de Educación Fisica que presta sus servicios en las Universidades.

Ilmo. Sr.: Por subsistir las causas que aconsejaron la publicación de la Orden de 21 de septiembre de 1950, y con el fin de que en el próximo curso académico queden debidamente atendidos los servi-cios y enseñanzas Este Ministerio ha resuelto:

1.º Se prorrogan durante el curso 1951-52 todos los nombramientos provisionales de los Profesores y Profesoras de Educa-ción Física que prestan sus servicios en las Universidades, los cuales continuarán percibiendo las gratificaciones que tienen asignadas con cargo al presupuesto de la Junta Nacional de Educación Física.

2.º Los nombramientos prorrogados, si antes no se hubieren provisto en propiedad las plazas, finalizarán en 30 de septiembre de 1952.

3.º Los Rectorados darán posesión de esta prórroga, mediante la oportuna diligencia en las credenciales de los actuales nombramientos.

nombramientos.

4.º No obstante lo dispuesto en el número primero de la presente Orden, la Jefatura Nacional del Sindicato Español Universitario podra proponer los ceses que, respecto a dicho personal, estime necesarios, y formular las oportunas propuestas de provisión para las plazas que presulten moentes recein se presentin de propuesta de resulten vacantes, según se preceptúa en el articulo sexto del Decreto de 29 de

marzo de 1944. Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de septiembre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria,

ORDEN de 14 de septiembre de 1951 por la que se prorrogan por el curso 1951-5? todos los nombramientos del personal técnico-profesional que presta servicios en las Universidades.

Ilmo, Sr.: Con el fin de que no queden desatendidos los correspondientes servi-

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Prorrogar por el curso 1951-52 todos los nombramientos vigentes de alumnos internos, Médicos internos, Médicos de guardia, Ayudantes de Clínicas, ídem de Laboratorios y demás personal técnicoprofesional que presta sus servicios en las Universidades y perciben sus remunera-ciones con cargo al presupuesto ministerial.

Segundo. Los nombramientos prorrogados tendrán validez hasta el 30 de septiembre de 1952, y así se hará constar por los Rectorados en la diligencia de prórroga que deberán extender en los nombramientos de los interesados.

Tercero. Para la percepción de los haberes correspondientes al próximo mes de octubre será necesario que a las nóminas

octubre será necesario que a las nóminas de dicho mes se unan copias certifica-das de la diligencia de prórroga a que se refiere el número anterior.

Cuarto. No obstante lo dispuesto en el apartado primero, los Rectorados podrán proponer los ceses que estimen necesarios del personal a que se refiere la presente Ofden y formular las oportunas propuestas de provisión para las plazas que resulter propuestos de provisión para las plazas que estimen necesarios del personal a que se refiere la presente propuestos de provisión para las plazas que estimen necesarios del personal a que se refiere la presente propuestos de provisión para las plazas que resulter propuestos de provisión para la presente propuestos de sulten vacantes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de septiembre de 1915

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria,

ORDEN de 14 de septiembre de 1951 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Gerardo Rodriguez Salcedo contra resolución de la Direc-ción General de Enseñanza Primaria.

Ilmo Sr.: En el recurso de alzada inter-puesto por don Gerardo Rodríguez Salce-do, el Consejo Nacional ha emitido el siguiente dictamen:

siguiente dictamen:
«Visto el recurso de alzada interpuesto
por don Gerardo Rodríguez Salcedo, Profesor adjunto de la Escuela del Magisterio masculino de León contra Orden de la
Dirección General de Enseñanza Primaria de 21 de marzo último;
Resultando que dicho señor interpone su
recurso contra la citada Orden que deses-

recurso contra la citada Orden que deses-timó, en virtud de la de 5 de octubre anterior, su petición de que fuera adscrito

únicamente a las tareas docentes de la Escuela del Magisterio de Maestros, relevándole de presentar servicios en la de Maestras;

Resultando que alega fundamento de su derecho las disposiciones del Reglamento de Escuelas del Magisterio, aprobado por Decreto de 7 de julio de 1950, de cuyos artículos tercero y 106 y disposición transitoria primera se deduce la separación de los sexos a efectos de la entre de decompose del carro de Proseĥanza y el desempeño del cargo de Profesor exclusivamente de la Escuela masculina, y de cuyo artículo 125 resulta que los Profesores adjuntos desempeñarán hasta su provisión las cátedras vacantes;

Considerando que ante la escasez de locales hubieron de acoplarse los Profesores en la misma Escuela para la explicación de las diversas asignaturas, disponiendo la Orden de 5 de octubre de 1950, comula Orden de 5 de octubre de 1950, comunicada telegráficamente, que de estar vacante una cátedra de alguno de ambos Centros se encargara de ella el Profesor numerario especial de la misma materia en el otro, por lo que se adjudicó el desempeño de la asignatura de «Geografía Historica e a Profesora numeraria doña e Historia» a la Profesora numeraria dona Maria Jesús Pérez Seoane; Considerando que la citada Orden de 5 de octubre de 1950, consecuencia necesa-

ria de la previa autorización de silmuta-near las clases, no viene a contravenir lo dispuesto en el Reglamento de Escuelas del Magisterio, sino a proveer sobre un hecho que por su carácter insólito y accidental escapó a las disposiciones de éste;

Considerando que la mencionada Orden fué transmitida telegráficamente a los Directores de las Escuelas, encargadas de darle ejecución, siendo en razón de ella requerido verbalmente don Gerardo Rodríguez Salcedo a desempeñar las funciones propias de su cargo dentro del nuevo acoplamiento de la enseñanza, por lo cual la publicidad de dicha Orden debe considerarsa sufficiente: derarse suficiente;
Visto el informe de la Sección III de

este Consejo,
Esta Comisión Permanente tiene el honor de informar a la Superioridad que
debe ser desestimado el presente recurso.»

Este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha acordado resolver como en el mismo se propone. Lo digo a V. I. para su conocimiento

y demás efectos Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de septiembre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 14 de septiembre de 1951 por la que se resuelvo el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Vélez-Málaga contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria sobre indemnización de casa-habitación.

Ilmo, Sr.: En el recurso de alzada inter-

mino, Sr.: En el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Vélez-Málaga, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:
«Visto el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Vélez-Málaga contra Orden de la Dirección Genera de Enseñanza Primaria, sobre indemnización por case-Primaria, sobre indemnización por casahabitación: v

Resultando que la citada Dirección Gemeral, en 21 de marzo último, dictó una disposición ordenando que los Ayuntamientos tenían obligación de proporcionar casa-habitación a los Maestros que sirvieran Escuelas de Auxilio Social, siempre que los mismos, por tener familia a su cargo, no pudiesen utilizar el régimen de internado de distante familia a su cargo, no pudiesen utilizar el régimen de

internado de dichas Escuelas;
Resultando que el®Ayuntamiento de Vélez-Málaga se alza contra dicha disposición por creer que no tiene obligación de

abonar indemnización alguna a los Maestros que desempeñan dichas Escuelas;

Resultando que las Escuelas del «Hogar José Antonio», de Vélez-Málaga, fueron creadas con el carácter de nacionales por Orden ministerial de 8 de noviembre

de 1949:
Considerando que el Decreto de 5 de mayo de 1941 autoriza a este Departamento a crear Escuelas nacionales de primera enseñanza de cualquier clase que sean, e impuso a los Ayuntamientos la sean, e impuso a los Ayuntamientos la obligación de proporcionar a los Maestros que las rijan casa-habitación;
Considerando que los Maestros a quienes afecta la Orden recurrida son Maes-

tros nacionales pertenecientes al Escalafón del Magisterio Primario y que están amparados por las disposiciones vigentes en el Estatuto, y que las Escuelas de Auxilio Social de Vélez-Málaga fueron creadas con el carácter de nacionales;

Visto el informe emitido por la Sección III de este Consejo,

Esta Comisión Permanente tiene el honor de informar a la Superioridad que debe ser desestimado el presente recurso declarando firme y subsistente la Orden recurrida, por ser de justicia»;

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha acordado re-

sciver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I muchos años. Madrid, 14 de septiembre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 14 de septiembre de 1951 por la que se prorrogan los nombramientos universitarios que se indican.

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades de la enseñanza, y subsistiendo las razones que en el curso anterior lo aconseiaron.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Los nombramientos de personal docente realizados por este Ministerio para el desempeño de cátedras y enseñanzas universitarias en concepto de acumulación o de encargos de curso que están retribuídos con cargo a los créditos que figuran en el capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, subconceptos tercero y cuarcepto unico, suoconceptos tercero y cuar-to, del vigente presupuesto, cuya prórro-ga para el actual curso se dispuso por Orden ministerial de 1 de agosto de 1950 y cuya vigencia termina en 30 de sep-tiembre del corriente año, quedan pro-rrogadas para el curso académico 1951-52.

rrogadas para el curso academico 1951-22. Segundo. Quedan exceptuados de la expresada prórroga los nombramientos del personal mencionado cuyo cese propongan los Rectorados, los cuales deberán elevar dighas propuestas antes del 30 de septiembre actual.

Tercero. La prórroga autorizada por la presente Orden sólo tiene validez, en

la presente Orden sólo tiene validez, en todo caso y como máximo tiempo, hasta el 30 de septiembre de 1952, y se acreditarán mediante diligencia extendida en la credencial correspondiente.

Cuarto. Por las Universidades se remi-tirán a este Ministerio, antes de 15 de octubre próximo, relaciones duplicadas por Facultades de todos los nombramientos que quedan vigentes en el curso 1951-1952, referidos al crédito de encargos de curso que figura en el primero, segundo, segundo, único, tercero, del vigente presupuesto, a los efectos de su comprobación para el control de nóminas.

Quinto. De igual forma, pero con re-laciones por separado de aquéllas, se pro-cederá en cuanto a las gratificaciones

que queden vigentes en el curso 1951-52 por acumulaciones de cátedras que se satisfacen con cargo al crédito que figura en el primero, segundo, segundo, único, cuarto, del vigente presupuesto. Sexto. Queda autorizada esa Dirección

General para la interpretación de la presente Orden y para la resolución de cuantas dudas puedan presentarse en suaplicación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de septiembre de 1951.

RUIZ - GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 14 de septiembre de 1951 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Aragiles del Puerto (Huesca) contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria sobre indemnización por casahabitación.

Ilmo Sr.: En el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Ara-gües del Puerto (Huesca), el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Aragües del Puer-

que como cónyuge de la Maestra de la misma localidad le correspondia;

Resultando que fué estimada dicha sollectud por estar de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia; el Ayuntamiento de Aragues del Puerto ha interpuesto recurso de alzada contra dicha resolución, alegando que cuando el Maestro citado y su esposa fueron desti-nados en aquella localidad se les destinó dos viviendas;

Resultando que dichos Maestros han solicitado del Ayuntamiento que se les die-se una indemnización en concepto da casa-habitación, conservando la otra vivienda:

Considerando que los Maestros connor-tes de Aragües del Puerto están ampara-dos terminantemente por el artículo nú-mero 186 del Estatuto del Magisterio que rige en la actualidad, en el que se dispone que los Maestros consortes tienen de4 recho a una vivienda y a una indemniza. ción:

Considerando que es inaceptable el alegato del Ayuntamiento de Aragües del Puerto de que dichos Maestros fueron nombrados por turno libre y no como con-sortes, siendo claro y probado que son matrimonio, y teniendo en cuenta lo es-tablecido en el citado artículo 186 del Estatuto del Magistero;

Visto el informe de la Sección III de este Consejo, Esta Comisión Permanente tiene el ho-

nor de informar a la Superioridad que debe ser desestimado el presente recurso y declarar firme la Orden recurrida.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha acordado resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento 🛒

demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de septiembre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departac

ORDEN de 14 de septiembre de 1951 por la que se resueive el recurso de queja interpuesto por don Nicolás Gonzalez Ramos contra falta de pago de gratifi-

Timo. Sr. Visto el recurso de queja interpuesto por don Nicolas González Ramos, Portero Mayor Principal de la Bimos, Portero Mayor Principal de la Bi-blioteca Nacional, contra falta de pago de gratificaciones y no entrega del ser-vicio que entiende le corresponde por razón de su cargo; Resultande que don Nicolás González Ramos, Portero Mayor Principal destina-do en la Biblioteca Nacional, dirigió en 18 de unio da 1951 al Lipo Ser Subcerta-

de junio de 1951 al Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento un escrito cali-ficado de instancia, en el que solicitaba la entrega efectiva del servicio que le corresponde desempeñar, a su juicio detentado actualmente por otro Portero de categoría inferior, v. en consecuencia, el abono de las gratificaciones de casa-habitación de mondo de la proposicio de casa-habitación. y de mando del personal subalterno de la dependencia :

Resultando que en 26 de julio siguiente elevó don Nicolás Genzález Ramos nuevo escrito ante la Autoridad ministerial cali-ficado como recurso de reposición, por en-tender que había transcurrido el plazo señalado para la desestimación tácita del

anterior:

Resultando que en ambos escritos se invoca expresamente el artículo 38 del Reglamento de Administración de Hacienda de 6 de marzo de 1902, y de modo gené-rico las demás disposiciones arlicables: Visto el Estatuto del Cuerpo de Porteros

Civiles aprobado por Ley de 23 de diciembre de 1947, el Reglamento de Procedimiento de este Ministerio de 30 de diciembre de 1918 y las Ordenes ministeriales de 3 de diciembre de 1947 y de 6 de abril de 1949. de 1949;

Considerando, conforme a lo dispuesto en el artículo segundo del Estatuto del Cuerpo de Porteros Civiles, que este Departamento es competente nara conocer el presente recurso, y que hace referen-cia a la «normalización del servicio» del personal del Cuerpo de Porteros a él afec-to y a los derechos económicos derivados

to y a los derechos económicos derivados de esta normalización;
Considerando que el primer escrito, aunque calificado de instancia por el recurrente, puede conceptuarse recurso de queja al amparo del artículo 89 del Reglamento de Procedimiento de este Ministerio y del artículo séptimo de la Orden de 3 de diciembre de 1947, va que se basa en la supuesta falta de tramitación del expediente, por cuya virtud el recurrente fué nombrado para su cargo cuando dicho expediente se hallaba resuelto, esto es, en su postrera fase ejecutiva;
Considerando que la interposición ante la Subsecretaría fué procedente por corresponderle a ella la resolución de las incidencias de personal conforme a la Orden de delegación de firma de 6 de abril

den de delegación de firma de 6 de abril de 1949, y por estarle adscrito de modo especial, en cuanto se vincula parcialmen-te a este Departamento, el Cuerpo de Porteros Civiles;

Considerando que ante la falta de reso-lución por parte de la Subsecretaría no procedía entablar recurso de reposición, procedia entablar recurso de reposición, sino reiterar la queja ante la Autoridad ministerial, que todavía no se había pronunciado, la cual, en uso de la facultad establecida en el artículo séptimo de la Orden de 3 de dicienbre de 1947, puede resolver simultáneamente la queja y la cuestión de fondo;

Considerando que puede subsanarse, con arreglo a los anteriores razonamientos, la arregio a los anteriores razonamientos la equivocada calificación de recurso de reposición que el recurrente otorga a su escrito, reservando, desde luego, a su favor la posibilidad de entablar verdadero recurso de reposición contra la presente resolución ministerial si se decide a seguir la via de agravios;

Considerando que lo dispuesto en el Reglamento de Administración de Hacienda de 6' de marzo de 1902 no es aplicable al presente caso, dado que unicamente se refiere a un determinado Departamento ministerial, y que el vigente Estatuto de Porteros Civiles se limita a crear plazas de Porteros Mayores Principales como ca-tegoria administrativa superior dentro del Cuerpo, pero sin atribuirles autoridad sobre el personal subalterno, funciones pro-

pias y derechos económicos distintos del de percibir el sueldo de 10.000 pesetas: Considerando que este Departamento, por su parte no ha declarado tengan de-recho los Porteros Mayoros Principales ni ningún otro de categoría inferior a recibir con carácter fijo gratificación de ninguna especie, por lo que la partida presupuestaria consignada en el concepto tercero de la Sección 10. Subsección primera, confittale primera que capítulo primero, artículo segundo, grupo séntimo de la vigente Lev de Presupues-tos es distribuida con carácter discrecional por el Ilmo. Sr. Director de la Biblioteca Nacional;

Considerando que, según los informes que obran en el expediente la cantidad de 45.000 pesetas consignadas en el citado concepto se distribuyen por igual entre los Porteros adscritos al Centro, o tenien-do en cuenta, en todo caso, las horas ex-traordinarias de trabajo que presten, sin que existan ni hayan existido gratificaciones por servicio de conserjería, mando de personal subalterno o casa-habitación;

Considerando, aparte de las razones legales expuestas y a mayor abundamiento, que los servicios subalternos en la Biblioteca Nacional, según los reiterados informes del Ilmo. Sr. Director de la misma, presentan una cierta complejidad, lo que presentan una cierta complejadad, lo que hace que la conseriería pueda sólo ser desempeñada por persona de experiencia y antigüedad en el Centro, circunstancias que por su reciente incorporación no reúne

el señor González Ramos; Considerando que este funcionario de-pende, en su servicio de Jefe del personal subalterno de la Sección de Manuscritos, directamente del señor Secretario de la

Biblioteca,

Este Ministerio ha resuelto que, con la calificación de recurso de queja para el que es objeto del presente expediente, se desestime el interpuesto por don Nicolas González Ramos, así como las peticiones de fonda d de fondo deducidas en el mismo; contra la presente resolución puede interponerse recurso de agravios ante el Conseto de Exemos. Sres. Ministros, previo el de re-posición, ante este Ministerio, en el término de quince días hábiles, a partir de la notificación de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento v

demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de septiembre de 1951

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departa-mento.

ORDEN de 4 de septiembre de 1951 por la que se da corrida de escalas a Profesores numerarios de Escuelas de Peritos Industriales.

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación de la Sección quinta—16.800 pesetas—del Escalafón general de Profesores numerarios de las Escuelas de Peritos Industriales, Este Ministerio ha dispuesto que los Profesores numerarios de las Escuelas de Peritos Industriales que se indicen

Profesores numerarios de las Escuelas de Peritos Industriales que se indican a continuación asciendan a las categorías que se citan y, además, perciban una mensualidad extraordinaria anual, conforme a las prescripciones de la Ley de 15 de marzo de 1951

A la Sección quinta—16.800 pesetas—, don Andrés Herrero Checa, de la de Santander.

tander.

A la Sección sexta—14.400 pesetas—, don Pedro Pérez Candela, de la de Bilbao,

A la Sección septima-13 200 posetasdon Ricardo Ladero Ordonez, de la de Cádiz.

Los indicados ascensos serán con efectos administrativos y económicos del día 4 de los corrientes, fecha siguiente a la en que se produjo la vacante.

Lo digo a V. I para su conocimiento

efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de septiembre de 1951.— P. D., el Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Ilmo, Sr. Director general de Enseñan-za Profesional y Técnica.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 30 de milio de 1951 por la que se aprueban las modificaciones in-troducidas en sus Estatulos sociales por «La Equidad». Mutua de Seguros con-tra Accidentes del Trabajo del Ramo de la Madera.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentición presentada por «La Equidad» Mutua de Seguros contra. Accidentes del Trabajo del Ramo de la Madera, domiciliada en Madrid, en súplica de aprobación de las reformas introducidas en sus Estatutos sociales, referentes a su régimen interno y cobertu-

ra del seguro: y

Teniendo en cuenta que la entidad so-Teniendo en cuenta que la entidad solicitante ha observado lo dispuesto sobre el particular en sus Estatutos sociales vigentes y en el Perlamento de la Ley de Accidentes del Trabajo en la Industria, de 31 de enero de 1933, y los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asecorio Turbajo del Departamento: soria Jurídica del Departamento:
Vistos los precentos legales citados y

demás de anlicación.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia se aprueban las modificaciones introducidas en sus Estatu-tos sociales per «La Equidad». Mutua de Seguros contra Accidentes del Trabojo del Bamo de la Madera, domiciliada en Madrid.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento v efectos.

Dios guarde a V I, muchos **años.** Madrid, 30 de julio de 1951.

GIRON DE VELASCO

Ilmo Sr. Director general de Previsión.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBER-NACION

Dirección General de Administración Local

Circular (rectificada) a los Gobernadores civiles de todas las provincias y Delegados del Gobierno en las plazas de Soberania, aclarando entremos relativos de los bienes municipales

Habiéndose nadecido error en la inserción de la citada Circular, se nublica a continuación debidamente rectificada.

Excmo. Sr.: Ante las reiteradas consultas que se vienen formulando a esta Dirección General sobre el trámite que debe

seguirse para la enajenación, gravamen, permuta o cesión de los bienes inmuebles que forman parte cel patrimonio de las entidades municipales, este Centro Directivo ha juzgado necesario aclarar algunos extremos relacionados con la materia de que se trata, a fin de que cualquier modificación de la propiedad municipal que se efectúe por los Ayuntamientos sea llevada a cabo con todas las garantías precisas para la seguridad y conservación de dicho patrimonio.

En consecuencia, es conveniente recordar a las Corporaciones locales la enajenación, gravamen o permuta de bienes municipales ha de efectuarse solicitando autorización del Ministerio de la Gobernación, cuando ej valor de los bienes exceda del veinticinco por ciento de su presupuesto anual. A la solicitud de autorización deberá acompañarse, inexcusablemente, la certificación acreditativa de que el acuerdo fué adoptado en sesión con los requisitos exigidos por el artículo 303 de la Ley de Régimen Local vigente. De la misma forma deberá tenerse en cuenta que el acuerdo ha de adoptarse por el Ayuntamiento pleno, por estar atribuído a su competencia. (Apartado c) del artículo 121 de la Ley.)

También se acompañará certificación del importe total del presupuesto anual de la Corporación, así como del valor pericial de los bienes, correspondiente al momento en que el acuerdo se anote y el asignado en el inventario. Y en todo caso, se justificará que se trata de bienes de Propios, mediante certificado resultante de tal inventario, que estará completado con la última rectificación anual, que comprenda la fecha en que la enajenación se baya acordado. De igual manera, habrá de hacerse constar las causas y la necesidad de la enajenación que se proporces

sidad de la enajenación que se proponga.

En el caso del párrafo ultimo del apartado primero del attículo 189 de la Ley de Régimen Local, deberá justificarse el carácter y naturaleza jurídica de los bienes cuya enajenación se pretenda, el importe del presupuesto anual de la Corpofación y el valor pericial de aquellos bienes, mediante las oportunas certificaciones.

Cuando se trate de permuta se integrará el expediente con los datos anteriormente expresados, y las diligencias de notificación a las partes del valor que se ha señalado a los bienes de una y otra, debiendo figurar la exacta conformidad de las mismas con los valores asignados, así como el compromiso de abonar la deudora a la acreedora la diferencia que resultase, si la hubiere, y expresándose al proplo tiempo la libertad de cargas de las fincas que ofrezcan los particulares para la citada permuta.

Si el acuerdo se refiere a cesiones gratuitas, deberá solicitarse autorización ministerial, cualquiera que sea el valor de los bienes. La excepción establecida en el párrafo tercero del artículo 189 de la Ley comprenderá a aquellas que, por precepto legal, concretamente mencionare el acto exceptuado.

Si se trata de parcelas sobrantes de la via pública o de las comprendidas en la Ley de 17 de junio de 1874 e Instrucción de 20 de marzo de 1865, se unirá al expediente elevado a este Ministerio: a) certificación acreditativa de que las mismas son técnicamente inedificables atendiendo los planes de urbanización, bien generales o parciales, vigentes en cada Ayuntamiento, o, en su caso, tratarse de terrenos procedentes de caminos o carretesas abandonadas y no necesarios para las expresadas vías abiertas a la circulación; b) copia autorizada del título de propiedad en que base la colindancia el interesado, y c) dimensiones de los solares colindantes.

A fin de evitar la posibilidad de que se solicite la enajenación de bienes comunales al amparo de preceptos que solamente son aplicables a los de Propios, se recuerda muy especialmente que aquéllos, así como los de dominio público, son inalienables imprescriptibles e inembargables, por expresa disposición del artículo 188 de la Ley de Régimen Local, y por tanto, sin perjuicio de no dar trámite a la solicitud, es necesario hacer constar que cualquier falsedad o tergiversación con respecto al carácter y naturaleza jurídica de los que se pretenda enajenar, es delictiva.

No obstante, las Corporaciones pueden hacer uso del derecho que les conçede el artículo 194 de la propia Ley cuando proceda su aplicación,

Espera esta Dirección General que los Ayuntamientos velarán con el mayor celo por el cumplimiento de la presente Circular, que tiende tanto a facilitar la incoación de expedientes en materia de enajenación, gravamen, permuta o cesión de bienes municipales, como a garantizar la conservación del patrimonio de los pueblos.

De la presente Circular dará V. E. et oportuno traslado a los Ayuntamientos de esa provincia y ordenará su inserción en el «Boletín Oficial», para general conocimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de septiembre de 1951.—El Director general, José García Hernández.

Excmos Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias y Delegados del Gobierno en las Plazas de Soberania.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado

Resolución en el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Barcelona don Luis Verdú y Verdú, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Granollers, a inscribir determinado pacto de una escritura de constitución de renta vitalicia.

Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Barcelona don Luis Verdú y Verdú contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Granollers, a inscribir determinado pacto de una escritura de constitución de renta vitalicia, pendiente en este Centro en virtud de apelación del recurrente:

Resultando que por escritura autorizada ante el Notario de Barcelona don Luis Verdú y Verdú, el 23 de junio de 1948, doña Francisca Riera Costa y don Víctor Gatell Canals, trasfirieron a favor de doña Juana Gatell Gutiérrez y don Vicente Sierra Núñez la mitad indivisa, cada uno, de la nuda propiedad de un solar del término municipal de Parets del Vallés, por tener convenida la constitución de renta vitalicia que formalizaron con arreglo, entre otras, a las siguientes estipula-ciones: que el fallecimiento de cualquiera de los transmitentes sería titular del usu-fructo de la totalidad de la finca el que de ellos sobeviviere; que operada la transmisión de la propiedad a título de constitución de renta vitalicia, los adquirentes se obligaron a satisfacer la pensión mensual de trescientas pesetas a los conyuges Riera Costa y Gatell Canals conjunta-mente o integra al que ue ellos sobreviviere; que la faita de pago de cualquier pensión por incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del contrato resolveria la transmisión de la finca, que revertirá a los transferentes en la proporción en que eran dueños, sin obligación de devolver las pensiones percibidas; que al fallecimiento de uno de los pensionis-tas podría el supérstite exigir de quien sea dueño de la finca transmitida la constitución de hipoteca que garantice el pago

de las pensiones sucesivas y, en su caso, de las atrasadas, sustituyendo con tal hiboteca la garantía que ofrece el ejercicio de la acción resolutoria;

Resultando que presentada dicha escritura en el Registro de la Propiedad de Granollers, se calificó con la siguiente nota: «Inscrito el precedente documento en el tomo 252 del archivo, libro 10 de Parets, folio 196, finca número 1.070, inscripción 2.º. Denegada la inscripción de la norma o condición señalada con la letra b) del número segundo del apartado segundo, por estar en oposición con lo dispuesto en el artículo 1.805 del Código Civil, estableciéndose, además, una obligación futura y facultativa de constitución de hipoteca, que en cuanto se le atribuye trascendencia real, por su indeterminación y demás condiciones atinentes a su naturaleza, no puede tener tal trascendencia, conforme a los preceptos fundamentales de la Ley Hipotecaria; siendo insubsanables los defectos, no es procedente la anotación preventiva aunque se hubiese solicitado»;

Resultando que el Notario autorizante de la escritura entabió recurso contra la anterior calificación, y alegó: que se hallaba conforme con la nota, en el extremo que niega trascendencia real y acceso al Registro a la obligación que asumen los adquirentes de constituir hipoteca, caso de que el transferente que sobreviva se lo exija, y centro el recurso en el primer extremo: que considera causa de la denegación el pacto resclutorio, contradictorio de lo dispuesto en el artículo 1.805 del Código Civil; que el citado precepto es una norma dispositiva que rige en defecto de declaración expresa de las partes; que no hatría lugar a la facultad de resolución implicita del artículo 1.124, pero podría ser explícita cuando lo acuerden las partes, puesto que no hay disposición que lo prohiba; que si la resolución no tiene efectos por virtud del artículo 1.124 citado puede tenerlo por pacto al amparo de la libertad que concede el artículo 1.255; que confirman tal interpretación los precedentes legislativos del Código, la doctrina y la jurisprudencia francesa; que constituye también tendencia dominante de la doctrina española; que rada obsta a la admisión del pacto resolutorio expreso en el contrato de renta vitalicia, pues según ha reconocido la jurisprudencia de la Dirección General existe la posibilidad de que el derecho personal configurado en el artículo 1.805 pueda ser asegurado especialmente; que la condición resolutoria es una forma de afección ó garantía real: e invocó, en apoyo de su tesis, las Resoluciones de 19 de septiembre de 1927 y 1.º de marzo de 1939.

Resultando que el Registrador expuso en defensa de su nota: que el tenor imperativo del artículo 1.805, por su carácter especial, es derogatorio de las normas generales sobre resolución de obligaciones contenidas en el artículo 1.124; que las opiniones de tratadistas patrios coinciden en estimar inadecuada la resolución al carácter real del referido contrato, en el que no existen obligaciones reciprocas, y seria injusto que el acreedor recobrase el capital o el predio con retención de las pensiones satisfechas; que este pacto comisorio seria ineficaz por tratarse de una estipulación del contrato, si bien no implica la ineficacia de éste, debe tenerse por nula y no puesta al ser contraria a la ley, según el artículo 1.116 del citado Código; que tal pacto se halla fuera del ámbito de libertad de contratación reconocido en el artículo 1.255 del propio Código, en cuanto dicho pacto es «contrario a las leyes»; que todo ello es lógico dado que la renta vitalicia es la última de las modalidades de contratos alcatorios que regula nuestro Código, y la duración incierta de la vida de la persona, a cuvo favor se impuso la renta, es la que determinará la ganancia o pérdida; que

la historia del contrato confirmaba tal opinión, desde el antiguo fundo muerto o perdido de los Bancos vitalicios hasta los censos de por vida de las leves recopila-das; que el pacto de comiso es nulo, especialmente en el caso discutido en que sólo se transmite la nuda propiedad de la finca, y que las Resoluciones citadas por el recurrente no son aplicables porque ni los supuestos de hecho, ni las consecuencias jurídicas son semejantes, aunque se refieran a rentas vitalicias;

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó en todas sus partes la nota recurrida, fundándose en lo siguiente: que el tenor literal del artículo 1.805 y sus expresiones and autoriza al perceptor de la renta a exigir el reembolso del capital ni a volver a entrar en la posesión del predio enajenado» demuestran claramente que contiene no sólo una norma declaratoria de los efectos del contrato, sino una verdadera prohibición, toda vez que se expresa en términos indudables, precisos e inequívocos que corrobora al decir que «sólo» tendrá derecho el perceptor a reclamar judicialmente el pago de las rentas atrasadas y el aseguramiento de las futuras: y que, por tanto, el pacto a que se refiere el recurso, es contrario a la ley, ineficaz en derecho y determina la nuldad de la obligación conforme al artículo

1.116 del repetido Código;
Vistos los artículos 1.124, 1.255, 1.802
y 1.805 y siguientes del Código Civil; las
Sentencias del Tribunal Supremo de 14 de
noviembre de 1908, 16 de diciembre Sentencias del Tribunal Supremo de 14 de noviembre de 1908, 16 de diciembre de 1930 y 8 de enero de 1945, y las Resoluciones de este Centro de 31 de mayo de 1892, 28 de mayo de 1895, 24 de diciembre de 1908, 19 de septiembre de 1927, 11 de abril de 1930, 23 de noviembre de 1934, 13 de mayo de 1936, 1 de marzo de 1939 y 21 de diciembre de 1943;

Considerando que el contrato de renta vitalicia, combinado en ocasiones con los de seguro y arrendamiento de servicios, ha servido en ciertas épocas para eludir la prohibición del préstamo con interés, cons-tituye en la actualidad un medio que atiende por diversas causas a la subsis-tencia de una persona y confiere al pen-sionista en nuestra legislación un derecho a percibir las rentas, de naturaleza per-sonal, susceptible de ser garantizado con un derecho real, sin que por ello se modifiquen su carácter y efectos, que no resultan tampoco desvirtuados por la declaración del último inciso del artículo 1.802 del Código Civil, según el cual el «dominio de los bienes se transfiere con la carga de la pensión», porque la palabra carga se emplea en varios pasajes del mismo Código sin valor técnico y depurado; porque las facultades del titular de la renta no armonizan con los requisitos peculiares de los derechos reales, sino que se limitan al derecho a reclamar el pago de las rentas atrasadas y el aseguramiento de las futuras, y, además, porque tal criterio está corroborado por el lugar que la renta vitalicia ocupa dentro de la sistemática de dicho Cuerpo legal y se halla de acuerdo con lo declarado por este Centro direcen Resoluciones de 1.º de marzo

de 1939 y 21 de diciembre de 1943; Considerando que el artículo 1.255 del mismo Código proclama el principio de autonomía de la voluntad, con importantes limitaciones, y el pacto consignado en la escritura objeto del recurso, que se pretende amparar en dicha libertad es con-tradictorio por su contenido y alcance, con la naturaleza aleatoria y el régimen legal de contrato de renta vitalicia, que en el artículo 1.805 del repetido Código en el articulo 1.803 del repetido Codigo no consiente al perceptor de la renta vol-ver a entrar en posesión del predio, cuyo dominio transfirió, y, además, silencia el censo vitalicio de carácter real, conocido en las leyes recopiladas con las denominaciones de fondo vitalicio y fondo muerto o perdido;

Considerando que el Notario autorizan-

te de la escritura, al apreciar las posiciones jurídicas de las partes contratantes, acaso preocupado porque el carácter unilateral y real del contrato de renta vitalicia dificultaria el juego del articulo 1.124 del Código Civil y con el fin de garantizar el derecho de los titulares de la renta o pensión en el supuesto de incumplimiento, redacto, como condición resolutoria expresa, la reversión a aquellos de la nuda propiedad transmitida, «sin obligación de de-volver las pensiones percibidas», incorpo-ración que dió lugar a una figura innominada de derecho real de contornos borrosos, desprovista en absoluto de carácter compensatorio por lo infructifero de la nuda propiedad transmitida, cuyos efectos excederían de los de la obligación que se pretendia asegurar, la cual, aun con el sistema de «numerus apertus» que inspira nuestra legislación no se reputa admi-sible por ser contraria a la equidad y rozar con la prohibición legal establecida en el artículo 1.116 para las condiciones en general, toda vez que su naturaleza comisoria no se aviene con los contratos unilaterales; y si se le atribuyera carácter de cláusula penal impediría que fuese mode-rada su enérgica eficacia por los Tribu-nales cuando hubiera podido utilizarse como garantia adecuada la hipoteca de rentas o pensiones a que se refiere el artículo 157 de la Ley Hipotecaria, que sólo fué pactada con carácter precontractual a favor del pensionista supérstite para asegurar el pago de las pensiones sucesivas y en sustitución del posible ejercicio de la resolución estipulada,

Esta Dirección General ha acordado

Esta Direction General ha acordado confirmar el auto apelado.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 31 de mavo de 1951.—El Director general, Eduardo L. Palop.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Barcelona.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos

Transcribiendo relación de las peticiones de autorización ac nuevos sucedáneos del casé que han sido solicitadas de este Ministerio.

Nombre del fabricante: Ramón Dasca Llobet Localidad: Barcelona Composi-ción del producto: Garrofin, garbanzos, pulpa de remolacha y algarroba; todo ello tostado y molido

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero del vigente Reglamento de achicoria y a fin de que cuantas personas lo estimen conveniente puedan formular sus observa-

ciones en el piazo de un mes. Madrid, 6 de septiembre de 1981.—El Di**s**ector general, Asdrúbal Ferreiro.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Industria

Resolución del expediente de la entidad industrial que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Manu-facturas Metálicas Madrileña.; S. A.», en nombre de la Sociedad, a constituir, «Aluminio Ibérico, S. A.», en solicitud de autorización para instalar una industria de transformación de aluminio y sus aleaciones.

Esta Dirección General de Industria. de conformidad con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Manufacturas Metálicas Madrileñas, S. A.», en nombre de la Sociedad, a constituir. «Aluminio Ibérico, Sociedad Anónima», para establecer una industria de transformados de aluminio y sus aleaciones, con arreglo a las con-diciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, y a las especiales siguientes:

1.ª La escritura de constitución de la nueva Sociedad «Aluminio Ibérico Sociedad Anónima», deberá cumplir con to-dos los requisitos exigidos en la Ley de Ordenación y Defensa de la Industria, de 24 de noviembre de 1939.

2.ª En el plazo de seis meses, contados a partir de la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL, DEL ESTADO, la Sociedad peticionaria deberá presentar en el Ministerio de Indus-

a) La citada escritura de constitución de la Sociedad y cualquier pacto, rela-cionado con la anortación de capital ex-

tranjero a la misma.

b) Contratos concertados con firmas extranjeras en cuanto a utilización de patentes o procedimientos de fabricación.

c) Proyecto definitivo, por duplicado, de la instalación, a la vista del cual se fliará el plazo máximo de puesta en marcha de las instalaciones.

La presente autorización no se considerativo de la cual se cual

derará definitiva hasta que por el Ministerio de Industria se haya dado la aprobación de los documentos a que se refleren los apartados anteriores.

3.º La industria que se autoriza utilizará con carácter preferente aluminio de producción nacional.

4.ª Esta autorización no supone la aprobación de las fórmulas propuestas por la entidad peticionaria en cuanto a importación de primeras materias y exportación de maufacturados, para lo que deberán obtener las oportunas autorizaciones del Ministerio de Comercio.

rizaciones del Ministerio de Comercio.

5.ª Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación de la Delegación de Industria, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquisición de maquinaria nacional. quinaria nacional.

6.º Una vez recibida la maquinaria, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que aquélla corresponde a las características que se consignen en el

permiso de importación.
7.º La presente autorización se refiere exclusivamente a la planta central de transformados de alumínio. Las fábricaciones de productos derivados en otras plantas serán objeto de nuevas solicitudes, con arreglo a las normas previs-

tas en la legislación vigente.

8. La Administración se reserva el de recho s delar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por la declaración maliciosa o inexacta con-tenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refleren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada Orden ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de septiembre de 1951.—El Director general, Alejandro Suárez.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Madrid.

Servicio Nacional de Cuttivo y Fermentación del Tabaco

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Transcribiendo relación de cultivadores autorizados para la campaña 1951-52 en la Zona tercera (prouncias de Aucante, Baleares, Barcelona, Castellon, Gerona, Huesca, Lérida, Tarragona Valencia (Continuación)

Numero DIB1. LB. Ribelles, Bellver José
Ribelles Faus, Vta Maria
Ribelles Garcia, Jaime
Ribelles Garcia, Jaime
Ribelles Martinez Vicente
Ribelles Navarro, José
Ribelles Navarro, Vicente
Ribelles Navarro, Vicente
Ribelles Vaello, Laureano
Ribelles Vaello, Secundino
Ribels Argente, Juan Antonio
Roig Alemany, Domingo
Roses Garcia, Domingo Roses Izquierdo, Bautista
Roses Pallás, Miguel Juan
Roses Ponce, Enrique
Roses Ponce, Caquin
Roses Ribelles, Antonio
Roses Talon, Agustin
Roses Talon, Joaquin
Sanchis Flor, Leonardo San Martin Casas, Juan
Sarrion Conca, Secundino
Sarrion Martinez, Vicente
Sarrion Talon, Ladislao
Serrion Talon, Pedro
Segui Granero, Vicente
Segura Garcia, José
Soler Ballester, José
Soler Francés, Vicente n Bellver, Vicenal on Barls, Pedro on Garcia, Duén Ponce Garcia, Roberto
Ponce Garcia, Vicente
Ponce Giménez, Juan José
Ponce Granero, Antonio
Ponce Granero, Jose
Ponce Granero, Jose
Poquet Esteve, Salvador Soler Morán. Adelino
Soler Soler, Antonio
Soler Soler, Juan Bautista
Sornoza Granero, José Ramón
Sornoza Granero, Pedro A.
Sornoza Talón, Pedro A. Victoriano Bellyer, José Juan Bellyer, José (De Emilia) Bellyer, Pedro Vicente Barrón, Bacilio García, Alvaro García, Armendo fermino caunicipal p Apellidos v nombres alón Talón Talón ľalón Talón Talón ralón de Numera 2673. 2673. 2674. 2675. 2676. 2677. 2681. 2683. 2683. 2683. 2688. 2688. 2688. 2688. 2688. 2688. 2688. 2688. 2688. 2688. 2692. 2693. 2694. 2695. 2696. 2698. 2699. 2701. 2702. 2703. 2704. 2704. 2706. 2706. 2709. 10.000 10.000 3.000 2.000 Numero de plantas 800 2000 5 000 Navarro Pareja, Prudencio
Navarro Pareja, Vicente
Navarro Perales, Jose
Navarro Talon, Joaquin
Novella Fayos, Concepción
Novella Fayos, Salvador
Novella Granero Fermin
Ortiz Estrada, Agustin
Ortiz Estrada, F.orencio
Ortiz Ordinaga Vicente Juan Pallas Granero, Salustiano
Pallas Martinez Salvador
Pallas Parlos Agustin
Pallas Parlos Agustin
Pallas Sarrion, Daniel
Pallas Sarrion, Domingo
Pallas Talon, Dicdoro
Pallas Talon, Joceta
Pardo Granero, Ramón
Pardo Granero, Vicente
Pardo Granero, Vicente
Pardo Navarro, Carmelo
Pardo Naverro, Carmelo
Pardo Raverro, Carmelo
Parela Granero, Benjamín
Pareja Granero, Carmen Bellot, Antonio Bellot, Manuel Faus, Manuel Granero, Celestino Granero, José Granero, Juan Báutista Vaello, José Garzón, Gonzalo Pareja Pareja, Victoriano
Pareja Talon, Luis
Pareja Talon, Ricardo
Pareja Talon, Salvador
Pareja Talon, Vicente
Pareja Vacilo, Meria Gracia Garzón, José Garzón, Juan Pallás Garzón, Salvedor Pallás Granero, Joaquin Pareja Granero Salvador Pareja Lluch Manuel Pavá Sarrión, Secundino Payá Talón, Rafael Penadés Ortiz, Salv. dor Secundino Frovincia fermino municipai Apellidos y nombres righeres Lorente Randn ...
Pitarch Sceura, José
Ponce Bellver Salvador
Ponce Bellver Vicente Pinet Poblet Lorenzo Paya Sarrión, Juan Paya Sarrión. Secun Palop Palop Palop Palop Palop Palop Pallás Pallás Pallás Numero de orden 2648. 2649. 2650. 2651. 2653. 2654. 2655. 2655. 2655. 2656. 2656. 2659. 2807. 2808. 2808. 2810. 2811. Namero de piantas Hernández Granero, José
Hernández Granero, José
Hernández Granero, Vicenta Maria
Judarez Bibelles, Vicente
Judrez Estévez, Prancisco
Judrez Estévez, Rariana
Liberia Expôsito, Francisco
Liberia Expôsito, Francisco
Liberia Expôsito, Francisco
Liberia Expôsito, Francisco
Liberia Expôsito, Prancisco
Liberia Estévez, Mariana
Libera Estévez, Mariana
Libez Costa, Vicente
Lopez Costa, Vicente
Lopez Garzón, Daniel
Lopez Garzón, Daniel
Martinez Ballester, Cándido
Martinez Ballester, Cándido
Martinez Bellver, Manuel
Martinez Granero, Filiberto
Martinez Granero, Piliberto
Martinez Martinez, Juan Bautista
Martinez Martinez, Juan Bautista
Martinez Martinez, Juan Bautista
Martinez Ribelles, Bafael
Martinez Ribelles, Salvedor
Martinez Ribelles, Salvedor
Martinez Tormo, Salvador
Marcarell Mascarell Vicente
Mascarell Mascarell Vicente
Mascarell Mascarell Vicente
Marcarell Mascarell Vicente
Marcarell Mascarell Vicente Gjanero Vaello, Vicente Granero Villaplana, Juan Vicente Granero Villaplana, Ramón Hernández Granero, Elisa Granero Vaello, Domingo Moragues Mascarell Vicente Moragues Ribelles Pedro Antonio Pareja, Manuel Martinez Vicente Fermino municipal 9 Apellidos 9 nombres VALENCIA Vavarro Vavarro orden 2555. 22556. 22556. 22557. 22562. Chella

| | | | **** | | | _ | | | | | | | | | _ | - | | | | | | | ~ | |
|--|---|--|--|--|--|---|--|---|--|--|---|---|---|---|--|---|---|---|---|--|---|--|--|---|
| Numero de plantas | 3.000 3.000 | 2.500 2.500 2.500 2.500 2.500 | 3.000 3.000 3.000 | 3.000 3.000 3.000 | 2.000 3. 000 | 40,000 | | 22.000 | 2.000 | | 7.000 7.000 7.000 | 200 200 200 200 200 200 200 200 200 200 | 7 000 7 000 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 | 2.000 2.000 | 2.000 2.000 2.000 2.000 | 2.500 4.000 0.000 | 25.00 20.00 | 3.500 3.500 | 2.000 2.000 | 2.000 2.000 2.000 | 3.000 3.000 3.000 3.000 | 200 200 200 200 200 200 200 200 200 200 | 5.000 5.000 5.000 | 2.000 nuar d.) |
| Provuncia, I termino municipal y Apellidos y nombres | Urefia Aparicio, Antonio Vila Martinez. Benjamin | Barrachina Ruiz, Rafael Bruixola, Vicente Fontestad Civera, Julián Fontestad Civera, Pascual | Marco Pérez, Francisco Wontalt Bayarri, Julián Montalt Tamarit, Julián | Montanana Dolz, Ricardo Paláu Paláu, Juen Ruiz, Juan | Kulz Romero, Francisco Saurri Ferrando, José | andia : 2851. Escrivá, Salvador | | Balaguer Cabanes José María Llobet Tomás, Emilio Mosgardó Torres, Lesis | Soler Moscardó, Eduardo | | Allaga Bartual, Salvador Alonso Ancejo, Luis | Alonso Guner, Joaquin Alonso Roca Antonio | | Bargues Hernández, Bartolomé Beltrán Gaset, Andrés | Bennoch Ciner Josefa Caballer Cardo, Salvador | Carlo Belliotti, suali Cardo Giner, Salvador Cardo Vicente, Antonio | Cufiat Cufiat, Benjamin Dassi Esteban, Salvador Estelike Tloriene Vicenta | Ferrando Alonso. José Maria Ferrando Zamorano. José | Gercés Bargues, Fernando | Giner Garcés, Juan Granell Senent, Juan | Graneil Senent, Mariano Lliso Domenech, Federico | Marchenegido Marco Mari Antonio | Mai unet Listus, Justia Palanca Palanca, Salvador | |
| Numero de orden | 2837. 2838. Foyos: | 2839. 2840. 2841. 2842. | 2843. 2845. | 2847. 2848. | 2850. | Gandia 2851. | Genovés : | 2853. 2853. 2854. | 2855. | Godella | 2856. 2857. | 2859. 2859. | 2861. 2862. | 2863. 2864. | 2866. 2866. | 7868 7868 7868 | 2870. 2871. | 2873. 2874. | 2875. 2876. | 2877. | 2880 2880 880 | 2887. 2882. | 2884 2885 | 2886. |
| Numero de plantas | 2.4.2.2.000 0.000 0.000 | 2.4.00 9.00 0.000 | | | 23.50 2000 2000 2000 | 2000 2000 2000 2000 2000 2000 | | 10.00 10.000 10.000 10.000 | | | | | | | | 5.000 5.000 | 5 | | | | | 900 | | |
| Provincia, Termino municipal y Apellidos y nombres | Pellicer Alejos, Elias Pellicer Hernándiz, Juan Pellicer Peris, José Prósper Benlloch, Martín | Rodrig Serra | Alarcón Agramunt, José Alarcón López, Francisco | Blay Mg Cabello | Carroll Cervera, Francisco Carro Contreras, María Cerdá Paláu Manuel | Corsi Corachan, Antonio Crespo González, José Garcha López, Alfredo | Garcia Martinez, J. An Gimeno Esteve, Tomás Gimeno Mateo, Potosi | Grine | Hernández Tarín Rafael Higón Domingo, Juan | Higón García, Manuel Lanuza Cervera, Salvac | Madalena García, José Madalena García, Manuel | Madalena Kulz, Jesus Martinez Lozano Rafael Morales Cards Tock | Morea Briso, Juan Montoro Rodrigo, Ignacio | Salvo Suay, Angel Sanchez Bnacho, Vicente | Sanchez Marti, Emilio Sánchez Martinez Vicente | Silvestre Pinazo, José María | ra: Anaricio Vicent Silverio | Band Ballester, Manuel Barberán Martinez, José | Benavente Aranda, Francisco Carbonell García Alfredo | Cerda Guarner, Alejandro Esteve Calatayud, Máximo | Garcia Abad, Enrique | Marco La Libra, Godofredo de | Mart | Pérez Gómez, Manuel Simón Pérez, Enrique Simón Pérez, Jatme |
| Numero de orden | 2779. 2780. 2781. 2782. | 2784. 2785. Chiva | 2786. 2787. | 278 278 2790. | 2792. 2793. | 272 273 36.59 | 2798. 2798. | 2800. 2801. 2802. | 28 82 28 92 3 94 93 | 28 28 28 39 39 39 39 39 39 39 39 39 39 39 39 39 | 2803. 2803. | 28.55 28.50 | 2812 2813 | 2814. 2815. | 2816. 2817. | 2819 | Enguera 2820. | 2821. | 78.75 78.75 78.75 78.75 | 2825 2825 2825 2825 2825 2825 | 2824. 2828. | 2830. 2830. | 2832 | 2834. 2835. |
| Numero de plantas | | 2 2 3 2 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 | | | | | | 8888 8888 | | | | | • | | 900 | 986 | 6000 0000 0000 0000 | 900 | | | | | 000 | 2.3.4 2.009.4 2.000.00 |
| ro Provincia. Termino municipal y in Apellidos y nombres | 2718. Talón Gómez, Vicente A. 2719. Talón Gómez, Vicente A. 2720. Talón Gómez, José 2721. Talón Matelii, Vicente 2721. Talón Matelii, Vicente | | Taló | | 2734. Talón Talón, Agustín (Mayor) 2735. Talón Talón, Agustín (Menor) 2735. Talón Talón, Agustín (Menor) | 2737. Talón Talón, Celestino 2738. Talón Talón, Loureano | 2739. Talon falon, Micardo 2740. Talón Talon, Vicente 2741. Talón Tormo, Cándido | 2742. Talón Vaello, Román 2743. Talón Verdú Vicente 2744. Tormo Beliver, Blas | 2745. Tormo Gercía, Ignacio 2746. Torno Giner, Blas | 2748. Tortosa Giner. Manuel | 2749. Tortosa Gómez, José T750. Tortosa Novella, Salvador 9751. | 2753. Vaello García, Antonio 2753. Vaello García, Antonio | | 2756. Valles Perrer, Elisa 2757. Valls Fayos, Francisco 2759. | | | 2763. Vila García, José 2764. Vila García, Vicente 785. Villalha Ramón Francisco | . T | 2766. Alós Puchedes, José | 2766. Andreu Hoca, Jose 2768. Aparicio Garrigós, Jose | 2770. Cervers Hermandez, José 7771. Cervers Hermandez, José | 2772. Cotto Cassasia, Victive 2773. Cotto Simó José | | 2776. Orti Casacús, Francisco 2777. Ortiz Cervera, Enrique 2778. Ortiz Alemany, Jesús |